

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACION PARA LA PAZ



TEMA DE TRABAJO DE GRADUACIÓN:
EL PROCESO TRANSICIONAL PRODUCTO DE LOS ACUERDOS DE PAZ
EN EL SALVADOR ¿UN VERDADERO PROCESO DE REFUNDACIÓN DE LA
SOCIEDAD SALVADOREÑA?

PRESENTADO POR:
PAULA SOFÍA CUELLAR CUELLAR
MARCELA GUADALUPE GARCÍA VÁSQUEZ

PARA OPTAR AL TÍTULO DE:
MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

DOCENTE DIRECTOR:
MSC. CRISTINA POSADA VIDAURRETA

San Salvador, El Salvador, Centroamérica, junio de 2009.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADÉMICO

MAESTRO OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMINIR ALFARO CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

LICENCIADO JOSÉ RAYMUNDO CALDERÓN MORÁN
DECANO

DOCTOR CARLOS ROBERTO PAZ MANZANO
VICEDECANO

MAESTRO JULIO CÉSAR GRANDE RIVERA
SECRETARIO DE LA FACULTAD

DOCTORA XIOMARA DEL CARMEN AVENDAÑO ROJAS
**JEFA DE LA UNIDAD DE POSTGRADO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES**

MAESTRO FRANCISCO MAURO GUANDIQUE
**COORDINADOR DE LA
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ**

MAESTRA CRISTINA POSADA VIDAURRETA
DOCENTE DIRECTORA

AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso que nos ha permitido alcanzar este nuevo logro y que nos ha bendecido enormemente.

A nuestros padres, quienes han sido nuestro más grande apoyo y nuestra mayor inspiración.

A nuestros familiares y amigos que nos han acompañado siempre.

ÍNDICE

Introducción	1
Capítulo I	
Marco lógico	4
1. Tema	4
2. Justificación	4
3. Problema específico a estudiar	4
4. Tipo de estudio a realizar	5
5. Conceptos claves identificados para estudio	5
6. Definiciones connotativas y operacionales de los conceptos	5
7. Posibles relaciones entre conceptos a examinar	6
8. Unidades de observación	6
9. Planteamiento del problema	7
9.1. Objetivos de investigación	7
9.2. Preguntas de investigación	8
9.3. Hipótesis	8
Capítulo II	
Elementos esenciales de los procesos de transición producto de conflictos violentos: un marco teórico	9
1. Procesos de justicia transicional	9
2. Elementos de los procesos de justicia transicional	14
2.1. Verdad	14
2.2. Justicia	21
2.3. Reparaciones	28
2.4. Reformas institucionales	33

Capítulo III	
Antecedentes del proceso transicional salvadoreño	38
1. Causas del conflicto armado en El Salvador	38
2. La guerra	51
3. Negociación y acuerdos	53
Capítulo IV	
El proceso transicional salvadoreño	60
1. Verdad	60
2. Justicia	67
3. Reparaciones	70
4. Reformas institucionales	76
5. Perdón y Reconciliación	89
Capítulo V	
Conclusiones y recomendaciones	93
Bibliografía	105

INTRODUCCIÓN

A partir de la década de los setenta del siglo pasado, con el advenimiento la tercera ola democrática¹, se ha planteado el dilema sobre cómo abordar las violaciones masivas de derechos humanos dentro de los procesos de paz, pues dentro de éstos generalmente entran en tensión dos valores de carácter invaluable, siendo ellos los valores de justicia y paz. Esta tensión surge del enfrentamiento, por un lado, de los imperativos jurídicos internacionales que muestran una clara tendencia hacia la exigencia del castigo de los perpetradores y, por el otro, de las restricciones derivadas de las realidades políticas y de la necesidad de lograr negociaciones exitosas para finalizar el conflicto, debiendo, necesariamente, sacrificarse de alguna manera uno de estos valores en tensión.

Sin embargo, con el objetivo de establecer ciertos límites al sacrificio de estos valores, se han determinado ciertos parámetros que los procesos de justicia transicional no pueden evadir si desean ser considerados como procesos realmente exitosos, encontrándose dentro de éstos: a) el derecho a la verdad, a conocer lo ocurrido, respetando, por una parte, el derecho de duelo de los familiares de las víctimas y, por la otra, la necesidad colectiva de contar con una narrativa común sobre un pasado abusivo; b) el derecho a la justicia, lo cual implica la imprescriptibilidad de crímenes atroces y la sanción a los responsables de los abusos cometidos; c) el derecho a la reparación, el cual pretende compensar a las víctimas tanto material como simbólicamente² y d) las reformas institucionales que persiguen la modificación de aquellas estructuras que permitieron la comisión de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos. Y es que, a nuestro juicio, únicamente si se presentan estos cuatro componentes dentro

¹ La primera “ola” democrática se refiere al proceso de Nuremberg y a las políticas después de la segunda guerra mundial, la segunda a las transiciones de España, Grecia y Portugal en los años 70 y la experiencia de las nuevas Comisiones de la Verdad es la tercera “ola” de políticas de la memoria.

² Filippini, Leonardo y Magarrell, Lisa, Instituciones de la Justicia de Transición y Contexto Político en “Entre el Perdón y el Paredón, Preguntas y Dilemas de la Justicia transicional”, Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política.

de un proceso de transición, es posible hablar de una verdadera refundación de la sociedad y cimentar así las bases para el perdón y la reconciliación entre sus miembros.

Concretamente, refiriéndonos al proceso transicional salvadoreño, es necesario partir de que el 16 de enero de 1992 en el país se puso fin a un cruento conflicto armado de doce años de duración que dividió a su sociedad. Sin embargo, el proceso para alcanzar la tan anhelada paz en el país a partir de la suscripción de una serie de acuerdos entre el gobierno y la entonces guerrilla, particularmente entendida aquélla desde una concepción positiva y no únicamente como la ausencia de guerra, ha sido motivo de múltiples cuestionamientos por parte de diversos organismos nacionales e internacionales; entre estos últimos se encuentra incluso Naciones Unidas, entidad que en un inicio catalogó a dicho proceso como exitoso.

Las causas que han motivado a estos organismos a un cambio radical respecto a la concepción inicial del proceso de paz salvadoreño como exitoso han sido diversas. Dentro de éstas básicamente están la falta de voluntad política por parte del Estado de El Salvador para acatar las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Verdad, particularmente aquéllas relacionadas a la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de graves vulneraciones a los derechos humanos, así como aquéllas relativas a la creación y otorgamiento de medidas de reparación tanto morales como materiales para las víctimas y sus familiares.

Por ello, en la presente tesis se establecerá inicialmente una concepción teórica de los procesos de justicia transicional, en qué consisten, su clasificación y una exposición de cada uno de los elementos que los conforman —verdad, justicia, reparaciones y reformas institucionales—; a continuación, se realizará un breve esbozo sobre las causas del conflicto armado en El Salvador, la guerra y los Acuerdos de Paz; luego, se analizará el cumplimiento de cada uno de los elementos de los procesos de justicia transicional en el caso particular de El Salvador; finalmente, a partir del análisis realizado, se extraerán

algunas conclusiones y se formularán recomendaciones para que el proceso transicional producto de los Acuerdos de Paz en El Salvador se erija como un verdadero proceso de refundación de la sociedad salvadoreña.

En ese sentido, esta tesis pretende brindar una visión crítica del mencionado proceso – diecisiete años después de su inicio–, contrastándolo con los presupuestos del deber ser aportados por los teóricos de la justicia transicional y con los principios en los que actualmente descansa el derecho internacional de los derechos humanos, así como también con las experiencias vividas por otros países latinoamericanos. Asimismo se intentará formular, a partir de la identificación de áreas críticas, algunas propuestas a fin de lograr que, efectivamente, las recomendaciones de la Comisión de la Verdad se conviertan en realidades para la sociedad salvadoreña.

Capítulo I

MARCO LÓGICO

1. Tema

El proceso transicional producto de los acuerdos de paz en El Salvador ¿un verdadero proceso de refundación de la sociedad salvadoreña?

2. Justificación

Desde finales de los años setenta del siglo pasado se ha planteado el dilema sobre cómo abordar las graves violaciones a los derechos humanos durante los procesos de transición a la democracia después de un conflicto armado o un régimen militar, pues dentro de ellos se enfrentan los valores de justicia y paz, la cual resulta, por un lado, de la exigencia a nivel internacional del castigo a los perpetradores y, por el otro, de la realidad política que se presenta en los países en transición. Sin embargo, con el objetivo de establecer ciertos límites al sacrificio completo de uno de estos dos valores, se han establecido parámetros de justicia transicional que no deben ser evadidos si, efectivamente, se pretende lograr un proceso exitoso: verdad, justicia, reparaciones y reformas institucionales. En ese sentido, a través de esta tesis, se procura abordar el proceso de transición salvadoreño a partir de estos elementos para evaluar si el mismo fue un verdadero proceso de refundación de la sociedad salvadoreña.

3. Problema específico a estudiar

El éxito o el fracaso del proceso de transición salvadoreño como consecuencia del conflicto armado y si el mismo ya ha concluido o si aún existen actividades pendientes

para alcanzar la (re)conciliación de la sociedad salvadoreña y la democratización del país.

4. Tipo de estudio a realizar

Descriptivo y documental

5. Conceptos claves identificados para el estudio

5.1. Conflicto armado: orígenes, desarrollo y conclusiones

5.2. Proceso de transición: Acuerdos de Paz

5.3. Justicia transicional: verdad, justicia, reparaciones y reformas institucionales

5.4. Democracia: rendición de cuentas, subordinación del poder militar al poder civil, funcionamiento efectivo de las instituciones y procesos electorales

5.5. (Re) conciliación: arrepentimiento, aceptación de responsabilidad, perdón y sometimiento a sanciones

6. Definiciones connotativas y operacionales de los conceptos

CONCEPTO	DEFINICIÓN CONNOTATIVA	DEFINICIÓN OPERATIVA
Justicia transicional	<ul style="list-style-type: none"> —Verdad —Justicia —Reparaciones —Reformas institucionales 	<ul style="list-style-type: none"> —Comisiones de la verdad —Sistema judicial efectivo —Reparaciones materiales y morales —Reformas electorales —Creación y fortalecimiento de las

		instituciones de protección
Proceso de transición	<ul style="list-style-type: none"> —Conflicto armado —Acuerdos de Paz —Democracia 	<ul style="list-style-type: none"> —Democratización de la sociedad —Inclusión política y social de los sectores tradicionalmente excluidos —Equidad económica y políticas de redistribución de la riqueza
(Re)conciliación	<ul style="list-style-type: none"> —Reconstrucción del tejido social resquebrajado —Construcción y reconstrucción de espacios y relaciones inexistentes o destruidos en virtud del conflicto armado 	<ul style="list-style-type: none"> —Perdón —Reconocimiento de hechos y atrocidades —Aceptación de la responsabilidad —Sometimiento a las sanciones correspondientes

7. Posibles relaciones entre conceptos que se propone examinar

El conflicto armado constituye el origen y la causa principal del desarrollo de un proceso de transición hacia la democracia en El Salvador y, por ende, de la implementación de un proceso de justicia transicional en el país. Éste tiene como finalidad conciliar y reconciliar al pueblo salvadoreño, cuyo tejido fue destruido como consecuencia de la exclusión social y económica, el cierre de espacios de participación política, la represión a las demandas sociales y la impunidad por parte de los grupos de poder.

8. Unidades de Observación

- 8.1. Doctrina
- 8.2. Procesos de transición en otros países de Latinoamérica
- 8.3. Proceso de transición salvadoreño
- 8.4. Acuerdos de Paz
- 8.5. Legislación y jurisprudencia nacional e internacional

9. Planteamiento del problema de investigación

9.1. Objetivos de investigación

9.1.1. Objetivo general

- Analizar el cumplimiento de los diversos elementos de justicia transicional —verdad, justicia, reparaciones y reformas institucionales—en el proceso transicional en El Salvador y si éste ha conllevado a una verdadera refundación de la sociedad salvadoreña.

9.1.2. Objetivos específicos

- Establecer en qué consisten los procesos de justicia transicional.
- Explicar cuáles son los elementos esenciales de la justicia transicional.
- Caracterizar los distintos tipos de procesos de transición.
- Determinar qué tipo de proceso transicional se ha dado en El Salvador.
- Establecer si el proceso de transición salvadoreño ya ha concluido.
- Determinar el fracaso o éxito del proceso de transición salvadoreño a partir del cumplimiento de los elementos de justicia transicional.
- Explicar la afectación de los derechos humanos de las víctimas como consecuencia de la Ley de Amnistía.
- Explicar la incidencia que el proceso de transición salvadoreño ha tenido en la protección de los derechos humanos.

9.2. Preguntas de investigación

- ¿Qué son los procesos de justicia transicional?
- ¿Cuáles son las características esenciales de los componentes de la justicia transicional?
 - a) Verdad
 - b) Justicia
 - c) Reparaciones
 - d) Reformas Institucionales
- ¿Qué tipo de proceso de transición se dio en El Salvador?
- ¿Contribuyó la Comisión de la Verdad al esclarecimiento de la verdad en El Salvador? ¿Fue difundida? ¿Cumplió con su mandato?
- ¿Cuál fue el impacto de la Ley de Amnistía en los derechos humanos de las víctimas?
- ¿En el proceso de transición del conflicto armado a la “democracia” en El Salvador, se han cumplido a cabalidad los diferentes componentes de la justicia transicional —verdad, justicia, reparaciones y reformas institucionales—?

9.3. Hipótesis

9.3.1. Hipótesis de investigación

En El Salvador no se han cumplido a cabalidad los elementos de los procesos de justicia transicional —verdad, justicia, reparaciones y reformas institucionales— y, por lo tanto, el mismo no ha sido un verdadero proceso de refundación de la sociedad salvadoreña.

Capítulo II

ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS PROCESOS DE TRANSICIÓN PRODUCTO DE CONFLICTOS VIOLENTOS: UN MARCO TEÓRICO

1. Procesos de justicia transicional

Toda vez que se inicia una transición política luego de un período de guerra civil o de dictadura, la sociedad se enfrenta con un difícil legado de violaciones a derechos humanos. “Para promover la justicia, la paz y la reconciliación, tanto funcionarios de gobierno como actores no gubernamentales buscan soluciones judiciales y no judiciales para esclarecer y dar cuenta de los abusos en sus variadas dimensiones, superar la impunidad, reconocer responsabilidades, reparar a las víctimas, dar lugar a la memoria y reformar instituciones para evitar similares sucesos en el futuro. En estos escenarios encuentra su campo la justicia transicional”³.

Concretamente, los procesos de justicia transicional pretenden, generalmente, llevar a cabo una “transformación radical del orden social y político de un país, ya sea para reemplazar un estado de guerra civil por un orden social pacífico o para pasar de una dictadura a un orden político democrático”⁴. Sin embargo, el emprender esta transición, tal y como se ha señalado anteriormente, no siempre resulta fácil para los actores involucrados en ella, pues entran en conflicto, por un lado, la imperante necesidad de conocer la verdad sobre los hechos acaecidos en el pasado reciente, la obligación moral de sancionar a los responsables de las atrocidades cometidas, así como de reparar a las víctimas y a sus familiares y, por el otro, las restricciones impuestas por los actores involucrados para lograr la paz.

³ Ídem.

⁴ Uprimny Yepes, Rodrigo, ¿Justicia Transicional sin Transición?, Verdad, Justicia y Reparación para Colombia, 2004.

Así las cosas, pese a que la normativa internacional, particularmente el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha hecho obligatoria la responsabilidad de individualizar y castigar a los perpetradores, la imposición de sanciones de este tipo en todos los casos podría obstaculizar e incluso llevar al fracaso los deseos de paz. Y es que, si bien es cierto que a largo plazo una paz durable y verdadera se edifica en forma más sólida sobre la aplicación de justicia a los crímenes ocurridos, a corto plazo pueden existir tensiones entre las exigencias de la justicia y las dinámicas de la paz, por lo que según algunos autores (Zalaquett, Uprimny) resulta necesario flexibilizar, aunque no anular, ciertos requerimientos de la justicia en aras de la obtención de la tan anhelada paz.

Con el objetivo de ofrecer una visión teórica de las distintas formas que pueden adoptar los procesos de justicia transicional y facilitar así su comprensión, el profesor Rodrigo Uprimny Yepes ha elaborado los siguientes “tipos básicos” en función de la manera en que los actores han resuelto las tensiones entre justicia y paz, clasificándolos, por un lado, según el contenido sustantivo de sus fórmulas y, por el otro, de acuerdo al procedimiento empleado para diseñarlas. Sin embargo, es pertinente aclarar que los “tipos básicos” descritos por el profesor Uprimny Yepes, tal y como él mismo lo señala, son “tipos ideales”, ya que en la práctica los procesos de justicia transicional tienen un carácter dinámico que les permite ir adquiriendo características de varios tipos, así como iniciar escogiendo una vía y terminar optando por otra. Así, el profesor Uprimny Yepes trae a colación el caso de Argentina, manifestando que, si bien en un primer momento de su transición, específicamente durante los inicios del gobierno del presidente Alfonsín, se advirtió una tendencia punitiva con la condena de los miembros de la junta militar, en un segundo momento, con la emisión de las leyes de obediencia debida y punto final, se encaminó hacia el modelo de “perdones responsabilizantes”, finalmente con el indulto a los jefes de la junta militar concedidos por Menem se arribó a la etapa de “perdones compensadores”.

La clasificación de los procesos de justicia transicional según su contenido se basa en el “mayor o menor peso que les otorgan al castigo de los victimarios y la garantía de los derechos de las víctimas o, en cambio, al perdón de los crímenes cometidos por aquéllos y al olvido de los hechos ocurridos”⁵, siendo posible, por lo tanto, hablar en este sentido de cuatro tipos básicos:

Cuadro 1

Procesos de Justicia transicional según el contenido de la fórmula de transición adoptada:

TIPOS DE TRANSICIÓN	PERDONES AMNÉSICOS	PERDONES COMPENSADORES	PERDONES RESPONSABILIZANTES	TRANSICIONES PUNITIVAS
EJEMPLOS	España, Uruguay y las amnistías en Colombia.	Chile y El Salvador.	Sudáfrica.	Nuremberg, Ruanda y Yugoslavia.
CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	Amnistías generales que no contemplan estrategias para el esclarecimiento de la	Amnistías generales acompañadas de la implementación de Comisiones de la Verdad y de algunas medidas	El establecimiento de una Comisión de la Verdad, la exigencia de la confesión total de crímenes atroces, la previsión de ciertas reparaciones y el otorgamiento de	Establecimiento de tribunales ad hoc para castigar a los responsables de crímenes de guerra y

⁵ Ídem.

	verdad o para la reparación de las víctimas.	de reparación de las víctimas.	perdones individuales y condicionados para algunos crímenes.	de lesa humanidad.
LÓGICA SUBYACENTE	Facilitar las negociaciones entre los actores y la reconciliación nacional a través del olvido.	Compensar el perdón otorgado a los responsables con medidas de recuperación de la verdad histórica y de reparación de las víctimas.	Lograr un equilibrio entre las exigencias de justicia y perdón, que haga posible la transición y la reconciliación, intentando, en todo caso, individualizar a responsabilidades.	Sólo por medio del castigo de los responsables es posible elegir un orden democrático nuevo fundado en el respeto de los derechos humanos.

Por otro lado, la distinción de los procesos de justicia transicional de acuerdo a su diseño pretende resaltar la importancia de los procedimientos sociales de decisión y reflejar que no necesariamente existe correspondencia entre los tipos ideales del cuadro 1 con los del cuadro 2. Y es que, por ejemplo, si bien uno podría considerar que las transiciones democráticamente legitimadas deberían conducir, al menos, a fórmulas de “perdones responsabilizantes”, no siempre ha sido así pues en el caso de Uruguay tendió a la imposición de una amnistía amnésica, basada en la fórmula de “perdón y olvido”. Estos tipos son los siguientes:

Cuadro 2.

Procesos de Justicia Transicional por el procedimiento de la fórmula de transición adoptada:

TIPOS DE TRANSICIÓN	JUSTICIA IMPUESTA	AUTO AMNISTÍAS	PERDONES RECÍPROCOS	TRANSICIONES DEMOCRÁTICAMENTE LEGITIMADAS
EJEMPLOS	Bosnia y Nuremberg.	Argentina y Chile.	Centroamérica.	Sudáfrica, Irlanda del Norte y Uruguay.
CARACTERÍSTICAS BÁSICAS.	Imposición de la justicia por un soberano o por la parte victoriosa en un conflicto.	Los victimarios se otorgan a sí mismos amnistías como condición para permitir la transición.	Los actores armados de una guerra civil se conceden perdones recíprocamente como consecuencia de un acuerdo de paz logrado entre ellos.	Alcance de la transición a través de negociaciones de paz entre los actores armados, de discusiones sociales más amplias e incluso de formas de consulta a la ciudadanía.
LÓGICA SUBYACENTE	Castigar unilateralmente a los infractores	Dejar impunes los crímenes de	En tanto que victimarios y víctimas a un	Garantizar la participación activa de la

	de derechos humanos e imponer un nuevo orden democrático fundado en su respeto.	guerra y de lesa humanidad cometidos por los victimarios, a fin de que estos permitan que la transición a la democracia tenga lugar.	mismo tiempo, los actores armados conceden perdón a los otros actores armados a cambio de ser ellos perdonados, todo ello en aras de la reconciliación nacional.	sociedad civil en general, y de las víctimas en particular, en el proceso transicional, a fin de dotarlo de legitimidad democrática.
--	---------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. Elementos de los procesos de justicia transicional

2.1. Verdad

Debido al alcance limitado de la justicia durante los procesos de transición, las autoridades durante estos períodos se han vuelto cada vez más hacia la búsqueda de la verdad oficial como componente central en su estrategia de respuesta a las atrocidades cometidas durante los regímenes dictatoriales o durante las guerras civiles. Estas extensas investigaciones sobre abusos pasados cometidos tanto por las fuerzas estatales como por la oposición armada han adquirido el nombre genérico de “Comisiones de la Verdad”. Concretamente, este término sirve para designar a aquellos órganos que comparten las siguientes características: 1) su estudio se centra en el pasado reciente, casi siempre los hechos que han precedido a una transición política; 2) investigan un

patrón de abusos en un período determinado, en lugar de un acontecimiento concreto; 3) indagan represiones políticamente motivadas o políticamente dirigidas implementadas como medio para mantener u obtener el poder y debilitar a opositores políticos, afectando así un sinnúmero de personas; 4) constituyen órganos temporales que, generalmente, operan dentro de un período de seis meses a dos años; 5) son aprobadas, autorizadas o facultadas oficialmente por el Estado, lo cual le permite, en algunas ocasiones, tener un mejor acceso a fuentes oficiales de información, mayor seguridad para emprender investigaciones sensibles y una mayor probabilidad de que sus informes y recomendaciones reciban mayor atención de las autoridades; 6) la mayoría son creadas como parte de la transición de un gobierno a otro o de la guerra civil a la paz⁶.

Hasta la fecha en el mundo es posible registrar 21 Comisiones de la Verdad oficiales desde 1974, las cuales han adoptado diversas denominaciones, encontrándose dentro de ellas las siguientes: 1) Comisiones de los Desaparecidos (Argentina, Uganda y Sri Lanka); 2) Comisiones de la Verdad y la Justicia (Haití y Ecuador); 3) Comisión de Clarificación Histórica (Guatemala); 4) Comisiones de la Verdad y la Reconciliación (Sudáfrica, Chile y Perú); y 5) Comisiones de la Verdad (El Salvador), entre otras.

Las Comisiones de la Verdad, más allá de descubrir y revelar la verdad, generalmente llevan a cabo una misión de mayor alcance, ya que en algunos casos se convierten en las iniciativas más notables del gobierno para lidiar con los crímenes del pasado y el punto central a partir del cual se desarrollan otras medidas para impulsar la rendición de cuentas, reparaciones y programas de reforma. En ese sentido, se establecen los siguientes cinco objetivos que, generalmente, forman parte del mandato de una Comisión de la Verdad:

a) Esclarecer y Reconocer la Verdad.

⁶ Hayner, Priscilla B. en Enfrentando Crímenes Pasados y la Relevancia de Comisiones de la Verdad, 2001.

El objetivo más sencillo de una Comisión de la Verdad es hacer una investigación oficial: establecer un registro exacto del pasado de un país, esclarecer sucesos inciertos y levantar el velo de negación de un período de la historia contencioso y doloroso. El gran número de entrevistas con las víctimas, característico de estas comisiones, permite un informe detallado de los patrones de violencia en el tiempo y en diversas regiones, registrando una historia escondida. Además, más allá de explicar en términos generales los patrones de violencia, algunas Comisiones de la Verdad han trabajado en esclarecer un número de casos claves no resueltos, incluso llegando a nombrar a los perpetradores o a los autores intelectuales pertenecientes a las altas esferas.

Por otro lado, en algunos países, los activistas de derechos humanos insisten en que la tarea de una Comisión de la Verdad realmente no es encontrar una nueva verdad, sino levantar el velo de negación que cubre verdades sobre las que nadie habla, pero que todos conocen. Las negaciones más firmes se presentan particularmente en aquellos países en los que el gobierno en el poder dependía del apoyo pasivo o activo del público, siendo un ejemplo de esta situación el régimen del apartheid en Sudáfrica. En ese sentido, si bien antes de la creación de una Comisión de la Verdad, las víctimas pueden tener ya una idea muy clara de los hechos suscitados y de sus responsables, los informes de las Comisiones de la Verdad contribuyen a confirmar presunciones ampliamente compartidas acerca de los hechos o las prácticas en cuestión.

Al respecto es importante traer a colación la diferencia entre los términos *conocimiento* y *reconocimiento* llevada a cabo por primera vez por el profesor Thomas Nagel en una de las conferencias más importantes sobre justicia transicional celebrada en 1988. Esta distinción entiende como reconocimiento el que el Estado admita sus crímenes y reconozca que se ha equivocado⁷, pues, como lo afirma José Zalaquett, no “sólo es

⁷ Neier, Aryeh, What Should Be Done about the Guilty? New York Review of Books (1 de Febrero de 1993). Citado por Hayner, Priscilla B. en "Enfrentando Crímenes Pasados y la Relevancia de Comisiones de la Verdad".

importante que la verdad sea conocida, sino también debe ser reconocida por el conjunto de la sociedad y por los sectores específicamente involucrados, como partidos políticos o las Fuerzas Armadas. El reconocimiento es un modo de reafirmar los valores transgredidos”⁸. Un ejemplo de este tipo de reconocimiento fue llevado a cabo por el presidente chileno Patricio Aylwin cuando dio a conocer al público el informe de la Comisión de la Verdad y pidió perdón por las atrocidades cometidas por el Estado, apelando a su vez a la compasión de las familias de las víctimas. Este “hecho es a menudo citado por los sobrevivientes como un momento impactante luego de que el Estado había rechazado sus denuncias por tantos años”⁹.

b) Para Responder a las Necesidades e Intereses de las Víctimas:

Una diferencia esencial entre los juicios penales y las Comisiones de la Verdad radica en la naturaleza y el alcance de su atención a las víctimas. Concretamente, debido a que los procesos penales tienen por finalidad investigar específicamente aquellos actos por los cuales han sido llevados a la justicia los perpetradores e imponer sanciones específicas que se adecuen a tales hechos, la atención se centra principalmente en los victimarios, colocando en un papel secundario a las víctimas, quienes son llamadas a testificar únicamente si el caso lo amerita y sobre situaciones específicas que formen parte de la acusación formal.

En contraste, las Comisiones de la Verdad son diseñadas para centrarse principalmente a las víctimas, ya que sus informes, generalmente, se sustentan esencialmente en los testimonios brindados por ellas. Y es que, aunque las Comisiones de la Verdad, en algunos casos, puedan dedicarse a investigar la participación de ciertos perpetradores en determinados abusos y recibir información crítica proveniente de organizaciones

⁸ Zalaquett, José, La Reconstrucción de la Unidad Nacional y el Legado de Violaciones de los Derechos Humanos, en Revista Perspectivas, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile, Vol. 2, Número Especial.

⁹ *Ibíd.* "Enfrentando Crímenes Pasados y la Relevancia de Comisiones de la Verdad".

gubernamentales o no gubernamentales, mucho de su tiempo y dedicación se centra en las víctimas, pudiendo mencionar, a guisa de ejemplo, la Comisión de la Verdad de El Salvador que recibió más de 25,000 testimonios sobre graves hechos de violencia (alrededor de 2,000 denuncias directas y cerca de 23,000 quejas indirectas)¹⁰. Asimismo, otras entidades de este tipo van más allá brindándoles a las víctimas una voz a través de audiencias públicas para que puedan contar sus historias y llevar a cabo una especie de “catarsis” que les permita ir poco a poco sanando sus heridas, pudiéndose señalar como ejemplos de estos tipos de Comisiones de la Verdad la peruana y la sudafricana.

Por otro lado, el informe de estas comisiones puede servirles a las víctimas y al Estado para diseñar programas de reparaciones y, en algunos casos, como el de Argentina y Sri Lanka, para que los familiares de los detenidos desaparecidos obtengan un status legal que les permita iniciar una serie de procedimientos que sin esa calidad no podrían ser llevados a cabo, tales como aceptaciones de herencia.

c) Para Contribuir a la Justicia y a la Rendición de Cuentas.

En este aspecto es preciso resaltar que los informes de las Comisiones de la Verdad y los procesos que desarrollan para la elaboración de los mismos no deben ser equiparados, en ningún momento, a los procesos penales, ya que, más que desplazarlos o suplantarlos, la información proveída por estos informes puede contribuir a la rendición de cuentas de los perpetradores y, por lo tanto, puede ser utilizada como base para sustentar los juicios. Y es que, pese a que la información brindada por los informes de las Comisiones de la Verdad puede, en ciertas ocasiones, señalar directamente a algunos responsables de los graves abusos cometidos en el pasado reciente, estableciendo así al menos una sanción moral, no poseen las mismas facultades e implicaciones de los procesos penales, pues no

¹⁰ Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”. “*La agenda pendiente, diez años después (De la esperanza inicial a las responsabilidades compartidas)*”, UCA, San Salvador, El Salvador, 2002.

se encuentran autorizadas para encarcelar a nadie, no pueden transformar en leyes sus recomendaciones e incluso ni siquiera se encuentran facultadas para obligar a que alguien se presente a declarar, contando entonces con un ámbito bastante limitado de actuación en el campo jurídico.

Sin embargo, a pesar de que sus recomendaciones generalmente no son vinculantes, debido al mandato amplio de investigación que poseen las Comisiones de la Verdad, es decir el no centrarse exclusivamente en un hecho o hechos específicos como los juicios de perpetradores individuales sino en un patrón de acontecimientos, sus investigaciones y conclusiones le permiten ir más allá que los procesos penales, llegando en algunos casos a establecer concretamente las causas que originaron la violencia, lo cual puede ser perfectamente utilizado en los juicios.

d) Para Señalar la Responsabilidad Institucional y Recomendar Reformas:

Además de ocuparse del papel que jugaron los perpetradores durante el régimen represivo o durante la guerra civil, las Comisiones de la Verdad están facultadas tanto para evaluar las responsabilidades institucionales por abusos masivos como para señalar la debilidad en las estructuras institucionales o en las leyes vigentes en el país, pues en ambos casos estas situaciones constituyen aspectos que facilitan la violencia estatal y propician la impunidad, debiendo, por lo tanto, transformarse para evitar abusos en el futuro. Y es que, si bien una ciudadanía bien informada y un Estado responsable podrían impedir que los hechos de violencia acaecidos en el pasado reciente resurgieran en un futuro, es preferible que la paz y la democracia en las que se cimiente el nuevo Estado sean consecuencia directa de la transformación de aquellas instituciones en las cuales los abusos tuvieron lugar, como la policía y las fuerzas armadas, así como de aquellas responsables de prevenir excesos y de sancionar a los perpetradores, como el órgano judicial. Al respecto, es preciso aclarar que, si bien sus recomendaciones en este sentido

no son vinculantes, sí constituyen un referente moral que debería ser cumplido por los gobiernos.¹¹

e) Para Promover la Reconciliación y Reducir las Tensiones Resultantes de la Violencia del Pasado.

Para construir una nueva sociedad basada en el respeto irrestricto de los derechos humanos es necesario conocer y confrontar el legado de horrores suscitados en el pasado o, de lo contrario, esa nueva sociedad se sustentará en una memoria social dividida y confrontada que no permitirá la reconstrucción del tejido social que fue resquebrajado como consecuencia de la guerra civil o del régimen dictatorial represivo. Al confrontar directamente los conflictos del pasado, se supone que será menos probable que estos conflictos políticos exploten en un futuro, acarreando mayor dolor a las víctimas que tanto han sufrido.

Sin embargo, en una circunstancia de transición política, el revelar la verdad y confrontarla podría incrementar las tensiones, especialmente cuando la responsabilidad de los abusos cometidos se centra en figuras poderosas o en las fuerzas armadas, quienes, generalmente, no se encuentran dispuestas a pedir perdón por los crímenes cometidos y, siendo el arrepentimiento un elemento clave para la reconciliación, no es posible afirmar que solamente a partir del conocimiento de la verdad se pueda arribar a ella.

En ese sentido es posible concluir que, sin un verdadero acto de contrición por parte de los perpetradores y sin una verdad global que haya sido sancionada oficialmente por el Estado, no es viable hablar de reconciliación nacional ni de la reconstrucción del tejido

¹¹ Beristain, Carlos, Reconciliación luego de Conflictos Violentos: Un Marco Teórico en “Verdad, Justicia y Reparación, Desafíos para la Democracia y la Convivencia Social”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2005.

social resquebrajado, ya que, por un lado, las víctimas no tienen a quien perdonar pues el perdón nunca les ha sido solicitado y, por el otro, la sociedad aún continúa dividida en torno a los hechos acaecidos en el pasado.

2.2. *Justicia*

La creación de tribunales internacionales para juzgar penalmente a los autores de gravísimos delitos y la creación de la Corte Penal Internacional, se han convertido en elementos para acabar con las amnistías absolutas y con la impunidad de facto. A su vez, la aplicación de normas de jurisdicción universal a delitos cometidos en otras latitudes —como por ejemplo la detención de Augusto Pinochet en cumplimiento a una orden de arresto girada por un juez español— es otra importante ruptura con el círculo vicioso de la impunidad de los crímenes sistemáticos contra los derechos humanos, la cual, se concatena con los esfuerzos internacionales para asegurar que la verdad prevalezca sobre la negación y que la justicia triunfe sobre la impunidad.

Han existido diferentes experiencias en algunas sociedades¹² a partir de las cuales han resultado una variedad de instrumentos de política, tales como juicios penales a los responsables, comisiones de la verdad, planes de reparación e indemnización a las víctimas y a sus familias y la descalificación de los asesinos y su separación de las fuerzas armadas y de seguridad en un Estado democrático, lo cual ha posibilitado un desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos.

No obstante ello, no puede dejarse de lado que este cambio en la dirección de la justicia y la efectiva rendición de cuentas implica sus propias dificultades en tanto que debe equilibrarse el legítimo interés en el castigo a los culpables con la necesidad de la

¹² Por ejemplo en los países en transición de la dictadura a la democracia en América Latina, Europa Oriental y África en las décadas de los años ochenta y noventa.

reconciliación nacional, así como la determinación de cuál tribunal es competente —el nacional o el internacional— para conocer de los casos concretos.

Ahora bien, la creación de los tribunales ad hoc por las Naciones Unidas para juzgar crímenes de guerra, la disposición de los tribunales de algunos países para actuar en forma extraterritorial aplicando principios de jurisdicción universal, y la aprobación del Estatuto de Roma para una Corte Penal Internacional son medios para asegurar que el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad no queden impunes. Asimismo, han dado lugar a principios emergentes que desarrollan las normas pertinentes, los cuales establecen la obligación de los Estados de investigar, procesar y castigar tales violaciones y descubrir y revelar la verdad sobre las mismas, ofrecer reparaciones a las víctimas y sus familias y descalificar a sus autores y removerlos de posiciones de autoridad.

Debe destacarse que desde el fin de la segunda guerra mundial el derecho internacional de los derechos humanos ha crecido, en los últimos tiempos la novedad ha sido buscar mecanismos eficaces de implementación de las obligaciones de los Estados a nivel nacional e internacional mediante la norma de subsidiariedad que establece que en caso de que el derecho interno se muestre incapaz o sin voluntad de romper el ciclo de impunidad, los tribunales internacionales deben entrar a conocer de los casos para encontrar la verdad y juzgar a los culpables.

No debe dejarse de lado que ha existido escepticismo respecto a la verdad y a la justicia, en tanto que a los procesos de transición se les agregaba la necesidad de poner fin a un conflicto armado mediante negociaciones de paz, ello debido a que si se podía convencer a los movimientos guerrilleros de abandonar las armas y continuar su lucha en el campo de la política, habría que darles seguridades que sus dirigentes no irían a parar a las cárceles; por ello la necesidad de alguna forma de clemencia para los insurgentes resultó ser un argumento poderoso para insistir en una amnistía para las

violaciones de derechos humanos cometidas por ellos y por las fuerzas de seguridad en el transcurso del conflicto.

En ese orden de ideas, el argumento para no inquirir sobre los abusos del pasado se funda en la necesidad de conseguir la reconciliación nacional; al respecto es importante destacar que el término “reconciliación” en América Latina se ha usado a menudo en forma temeraria para tratar de justificar la impunidad; sin embargo, la reconciliación no puede ser impuesta por un decreto, pues generalmente se requiere para la misma un largo proceso asistido de políticas públicas y acciones que se hagan cargo de la realidad del conflicto y que tomen en cuenta las condiciones que se necesitan para que la reconciliación pueda ocurrir realmente.

Y es que, la reconciliación debe ser un objetivo principal de cualquier política destinada a enfrentar el legado de violaciones de derechos humanos, pues la misma es la superación en el mediano plazo de las disputas entre facciones que han dividido a la nación, por ende, la reconciliación que debe buscarse no es la forzada e hipócrita tregua entre las víctimas y los victimarios, asimismo, no es legítimo que la reconciliación entre facciones armadas se produzca a expensas del derecho de las víctimas de los abusos a que se haga justicia, por ello, se colige que aunque la reconciliación es un objetivo valioso, no puede ni debe ser el eje central de toda política de búsqueda de la verdad y la justicia.

Así, la verdad, la justicia y la reconciliación son objetivos importantes de cualquier política de superación de violaciones pasadas y ninguna de éstas puede olvidarse en virtud de las otras; lo anterior, debido a que es no es posible estar seguros que la justicia o la verdad van a conllevar a la reconciliación en todos los casos¹³. Por ello, la cuestión fundamental es determinar cuáles elementos de verdad, justicia y medidas de clemencia

¹³ Méndez, Juan, Responsabilidad por los abusos del pasado, en *Presente y futuro de los derechos humanos (Ensayos en honor a Fernando Volio)*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1998.

pueden ser compatibles entre sí, compatibles con la necesidad de construir la democracia y la paz, compatibles con principios emergentes del derecho internacional y compatibles con la búsqueda de una reconciliación auténtica.

Uno de los instrumentos que se ha utilizado con más frecuencia son las comisiones de la verdad, principalmente cuando las violaciones correspondientes están rodeadas de una niebla de negación, engaño o silencio impuesto por la fuerza; sin embargo, debe recalarse que en muchas ocasiones ha existido la tendencia de ver a las comisiones de la verdad como sustitutos de la justicia, pues para muchos gobiernos es práctico y fácil emitir un informe y esperar que el tema de las violaciones de derechos humanos sea olvidado. En ese sentido, debe apuntarse que las comisiones de la verdad funcionan mejor cuando se les concibe como un componente esencial de un proceso completo de verdad, justicia, reparaciones y depuración de las fuerzas armadas y de seguridad.

Es indudable que la cuestión del procesamiento penal de los crímenes más graves contra los derechos humanos no puede ni debe ser evitada, por ello, los procesos de investigación de la comisión de la verdad pueden servir en todo caso como punto de partida para juicios exitosos y justos que —al final— tengan el efecto disuasivo que se busca con el objetivo de romper con el círculo vicioso de la impunidad y lograr que las personas no se vean tentadas en el futuro a abusar del poder que ejercen.

Por otra parte, han existido divergencias respecto de quiénes son competentes para conocer de los casos concretos ocurridos en un país determinado, y es que algunos consideran que solo los líderes democráticos de cada uno de esos países estaban en condiciones de saber qué era lo que mejor conducía a la paz y a la estabilidad y que el resto del mundo no podía criticar lo que ellos decidieran. Ahora bien, es menester señalar que las sociedades castigan los hechos violatorios porque reconocen el valor intrínseco de sus víctimas principalmente porque la mayoría de ellas se encuentra entre los sectores más vulnerables, pues por medio del juicio y del castigo se pone de

manifiesto que nadie en dicha sociedad es considerado sin importancia ni descartable y que los ataques a la dignidad intrínseca de las víctimas será castigada, asimismo, se castigan esos delitos para señalar la importancia que tienen las normas que prohíben los mismos.

Es dable hacer notar que deben castigarse los crímenes pues si se permite que la impunidad reine, el sistema político que se empieza a construir será democrático en lo formal pero carecerá de la rendición de cuentas, el cual es un elemento esencial de las democracias¹⁴; y es que no es posible construir el Estado de Derecho sobre la noción de que algunos crímenes por graves que sean pueden ser ignorados si los cometen hombres de uniforme.

En estrecha relación con lo anterior, debe indicarse que los Estados tienen la obligación afirmativa de responder a las violaciones sistemáticas de los derechos humanos con medidas concretas de políticas destinadas a restablecer la verdad y la justicia, así como a ofrecer reparaciones y a depurar los cuerpos de seguridad; a su vez, deben privar de efecto en el derecho interno a toda ley de amnistía, inmunidad, auto amnistía o pseudo—amnistía cuya intención o efecto sea el de crear un ambiente de impunidad¹⁵.

Y es que la verdad es incompleta si deja intacta la impunidad de los autores o instigadores de las atrocidades; ahora bien, el hecho que los procesos penales sean deseables en casi todo los casos es un imperativo ético, jurídico y político; sin embargo, no significa que una política de verdad y justicia deba excluir necesariamente toda posibilidad de clemencia, lo que no es posible es anteponer el perdón a las obligaciones respecto a la verdad y la justicia, no obstante ello algunas medidas de indulto,

¹⁴ Schmitter, Philippe y Kart, Terry; What Democracy is... and is not, en *Journal of Democracy* 2, n° 3, 1991.

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barrios Altos, sentencia de fondo, 14 de marzo de 2001.

conmutación de la pena o abandono de la acción penal pueden ser compatibles con la política de rendición de cuentas.

Por otra parte, cabe resaltar que —como se indicó anteriormente— las autoridades nacionales son las llamadas a elegir los instrumentos más adecuados para cumplir con las obligaciones de sus Estados, la competencia de la comunidad internacional únicamente se abre de manera subsidiaria y complementaria cuando dichas autoridades se rehúsan o están imposibilitadas de cumplir, o cuando el Estado no cumple adecuadamente con dichas obligaciones; la comunidad internacional actúa por medio de tribunales facultados para ejercer jurisdicción internacional, mediante la creación de tribunales ad hoc de justicia penal y, más recientemente, con la creación de la Corte Penal Internacional.

Dicha situación presenta ciertas dificultades principalmente con respecto a aquellas personas que estiman que los Estados tienen una soberanía irrestricta y que únicamente le corresponde a éstos la elección de instrumentos para darles vigencia a sus obligaciones, lo cual es una decisión democrática y soberana de cada uno de ellos, pero no debe dejarse de lado que ante la falta de eficacia o voluntad de cada Estado indudablemente debe actuar la justicia internacional para estrechar las posibilidades de impunidad.

No obstante lo anterior, las decisiones locales pueden ser respetadas por los tribunales internacionales pues para que la justicia penal internacional y la jurisdicción universal sean efectivamente límites para la impunidad, se requiere que las mismas adquieran y mantengan una alta dosis de legitimidad jurídica política, por ello ni la Corte Penal Internacional ni los tribunales que ejercen jurisdicción universal deben ignorar automáticamente las decisiones tomadas por los tribunales nacionales en los que ocurrieron los hechos pese a que dichas decisiones incluyan alguna medida de clemencia o la negativa de ejercer la acción penal; y es que las opiniones de un gobierno que ha

hecho esfuerzos serios y de buena fe para restaurar la verdad y la justicia debe ser tenidas en cuenta al momento de decidir el juzgamiento de un nacional de ese Estado por vías de la justicia penal internacional, puesto que si el país ha hecho un esfuerzo serio por cumplir con sus obligaciones internacionales según los principios emergentes, debería existir una fuerte presunción de dar a sus autoridades y juzgadores una alta dosis de deferencia.

Es importante aclarar que las leyes de amnistía, los decretos de indulto o las decisiones de no procesar que persigan crear un ambiente de impunidad no deben gozar de deferencia alguna por parte de los tribunales internacionales, es decir, que son contrarias al derecho internacional las amnistías que son incongruentes con las obligaciones internacionales de los Estados son las que impiden la averiguación de los hechos y su revelación a las víctimas y a la sociedad y que se erigen como una barrera previa a cualquier acción penal; sin embargo, una amnistía que excluya expresamente de sus beneficios a los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad puede ser considerada congruente con el derecho internacional.

En ese orden de ideas debe resaltarse un ejemplo claro de ello, como lo es la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica, en cuya creación se evitó promulgar una amnistía absoluta y general, sino que se ofreció “inmunidad” procesal a los presuntos autores de crímenes que se acercaran a confesar y contribuir al conocimiento público y oficial de los hechos y a determinar el destino y paradero de las víctimas, dicha inmunidad se condicionó a que la confesión fuera completa y verídica y sólo se otorgó por aquellos delitos que fueran objeto de tal confesión. En razón de ello, se vislumbra la gran diferencia entre las amnistías generales y absolutas que generalmente se han dado en América Latina y lo intentado por Sudáfrica, pues las amnistías latinoamericanas no les imponen a los acusados o sospechosos ninguna carga procesal, ningún acto de contrición o remordimiento, ningún gesto hacia las víctimas y por ello se vuelven un verdadero obstáculo a la búsqueda y revelación de la verdad.

Finalmente, se concluye que en ocasiones se puede estar tentado a dictar lo que necesitan otras sociedades sin considerar la opinión de quienes tienen que vivir con la herencia del pasado y con las consecuencias de lo que se decida en la transición a la democracia; asimismo, es obvio que no es una materia que pueda ser resuelta por encuestas o referéndums, pues el respeto a los derechos y a la dignidad de las víctimas no está sujeto a la voluntad de las mayorías, porque casi siempre los más afectados se encuentran entre los menos poderosos y las minorías políticas, religiosas o raciales de cada sociedad; en razón de lo anterior, el objetivo de las acciones internacionales no debe ser remplazar a los actores locales sino contribuir a las sociedades que salen de la guerra o de la represión a que cumplan con sus compromisos internacionales que busquen la reconciliación en su forma más auténtica con respeto a sus obligaciones de la verdad y la justicia.

2.3. Reparaciones

Las reparaciones se erigen como un componente fundamental de la justicia transicional, ya que las mismas se centran específicamente en el reconocimiento de los derechos de víctimas y de los daños sufridos después de un conflicto armado o de un régimen dictatorial. Y es que, una vez superados estos tristes sucesos, es necesario que los Estados y los perpetradores reparen los daños causados a sus sociedades, restauren los derechos y la dignidad de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos y construyan un sistema de reparaciones que genere confianza a sus habitantes.

Concretamente, al hablar de políticas de reparación se entiende a las mismas como el conjunto de medidas y políticas orientadas a restituir los derechos y mejorar las situaciones de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la repetición de la violencia¹⁶.

¹⁶ *Ibíd.* “Reconciliación luego de conflictos violentos...”.

En materia de justicia transicional se ha establecido que las políticas de reparación tienen por finalidad el cumplimiento de tres objetivos. Primero, constituir una forma de compensación económica por la pérdida o por el daño sufrido por la víctima. Segundo, reconocer oficialmente el sufrimiento de las víctimas que, por muchos años ha sido vilipendiado. Finalmente, ser un mecanismo disuasivo para que no se cometan las mismas atrocidades en el futuro.

Por otro lado, según Lisa Magarrell, las políticas de reparación responden a dos finalidades principales. Primero, el reconocimiento de la dignidad y el estatus de las víctimas como tales, como personas y grupos merecedoras del pleno respeto y goce de sus derechos. Segundo, el establecimiento de relaciones de confianza cívica y solidaridad con las víctimas. Respecto a esto último, conforme con Pablo De Grieff, las víctimas ven una manifestación concreta de que tienen derechos y de que serán respetados por sus conciudadanos y por el Estado mismo¹⁷.

El derecho a la reparación que poseen las víctimas y la obligación de reparar que ostentan los Estados han sido desarrollados a través de una creciente legislación y tratados internacionales. Así, en el derecho internacional público “la obligación de reparar” de los Estados es un principio reconocido y firmemente establecido. Sin embargo, debido a que a través de esta rama del derecho no se regula a los individuos, sino, más bien, a los Estados, en virtud de este principio, un Estado responsable por los actos internacionales que perjudiquen a otro Estado, deberá reparar ese daño.

Por otro lado, en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho humanitario, el derecho a la reparación para las víctimas de transgresiones a los derechos humanos y de vulneraciones graves al derecho humanitario ha sido objeto de un proceso de sistematización por un periodo de quince años que ha culminado con la adopción de la resolución por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas que

¹⁷ *Ibíd.* “Reparaciones luego de conflictos violentos...”

desarrolla los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones.

Dentro de esa resolución se han establecido cinco componentes mínimos que deben contemplar los programas de reparación, a saber: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La restitución busca restablecer la situación previa de la víctima, siempre que sea posible. Así, la restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes¹⁸.

La indemnización se refiere a la compensación monetaria que ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios pecuniarios y morales económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como daño físico o mental, la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales, los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante, los perjuicios morales, los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales¹⁹.

Ahora bien, la naturaleza de la reparación es de carácter compensatorio y no punitivo, por ello, el límite establecido para la reparación es el perjuicio causado por el ilícito

¹⁸ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución 2005/35. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

¹⁹ *Ibíd.* “Principios y directrices básicos...”

cometido, persigue siempre que sea posible la plena restitución que consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la aludida violación; y en los casos en los que dicha situación no es posible, cabe determinar una serie de medidas para garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados.

Existen diversos elementos que debe considerar la reparación del hecho ilícito, para ello es menester aclarar —inicialmente— que la reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido.

Las reparaciones materiales comprenden la indemnización —que es una forma de reparación pero no la única ni la más importante— la cual busca compensar el *daño material directo*, entre los cuales encontramos el daño emergente, los gastos en los que incurre la víctima con el objetivo de reparar el ilícito o anular sus efectos; y el daño material indirecto, en el que se conjugan el lucro cesante, las expectativas de vida laboral y las condiciones de equidad. Pero la indemnización también persigue compensar el *daño moral* que son los efectos, el sufrimiento moral, es decir, el padecimiento y sufrimiento de la víctima.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos incluyó a partir de su jurisprudencia²⁰ el denominado “proyecto de vida”, el cual debía ser compensado puesto que una violación a un derecho afecta las proyecciones que la persona podía tener sobre su existencia al momento de producirse dicho ilícito, es decir, atiende a la realización integral de la persona afectada. Existen también otras formas de reparación denominadas medidas positivas, las cuales pueden ser de diferente naturaleza; entre ellas encontramos por ejemplo sacar a la luz la verdad, reconocer públicamente la violación a los derechos

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Loayza Tamayo, Sentencia de reparaciones

de las víctimas, la anulación de procesos judiciales o administrativos, órdenes de libertad a capturados, la nulidad de leyes que sean incompatibles con los derechos humanos, las reformas legislativas, la demarcación de territorios, la capacitación a miembros de los cuerpos de seguridad, la entrega de los restos mortales a los familiares de las víctimas, etcétera.

La rehabilitación incluye medidas tales como la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, en primer lugar, medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas. En segundo lugar, la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones. En tercer lugar, la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad. En cuarto lugar, una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella. En quinto lugar, una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades. En sexto lugar, la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones. En séptimo lugar, conmemoraciones y homenajes a las víctimas. Finalmente, la inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles²¹.

²¹. *Ibíd.*

Las garantías de no repetición han de incluir, según proceda, una serie de medidas que también contribuyan a la prevención. En primer lugar, el ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad. En segundo lugar, la garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad. En tercer lugar, el fortalecimiento de la independencia del poder judicial. En cuarto lugar, la protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos. En quinto lugar, la educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad. En sexto lugar, la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, la salud, la psicología, los servicios sociales y las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales. En séptimo lugar, la promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales. Finalmente, la revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

En conclusión, los Estados tienen la obligación de actuar en el derecho interno por medio de tres obligaciones fundamentales: determinar la verdad de los hechos, juzgar y sancionar, investigar y reparar las violaciones a los derechos de las víctimas; este último principalmente como elemento esencial de los procesos de transición.

2.4. Reformas Institucionales.

Las reformas institucionales, las cuales garantizan que no se repitan crímenes sistemáticos, son un elemento importante de la justicia transicional.

Las reformas institucionales están directamente vinculadas con la paz, la reconstrucción, por lo tanto, los Estados deben enfocar sus esfuerzos en llevar a cabo acciones que mejoren la gobernabilidad y permitan que las instituciones aprendan del legado de las violaciones a derechos humanos en el pasado. Dichas acciones se focalizan en varios puntos medulares: la reestructuración institucional, la reforma del sistema de seguridad, la reconstrucción legal y del sistema judicial y actividades que apoyen la democratización y la defensa de los derechos humanos.

Las reformas institucionales apuntan al sostenimiento de una gobernabilidad responsable y, principalmente, a evitar que se repitan las violaciones acaecidas en el pasado, por ello es de vital trascendencia que tales reformas tengan a su base la consulta y la participación de las víctimas, sus familiares, las comunidades afectadas y la sociedad civil; asimismo, debe garantizarse que tales procesos de reforma incluyan una equidad de género, así como la representatividad de minorías y otros grupos que hayan sido objeto de pasadas violaciones a derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Otro aspecto importante en el ámbito de las reformas institucionales es el desarme, la desmovilización y la creación de programas de reintegración adecuados para los elementos de los cuerpos beligerantes que se enfrentaron durante el conflicto armado —entiéndase militares y miembros de otros grupos armados—; dichos programas deben estar sustentados por políticas que entiendan y comprendan las circunstancias que se susciten después de finalizado el conflicto. Dos de los principales objetivos deben ser reducir la disponibilidad de armas dentro del país y la realización de esfuerzos para reintegrar a los niños soldados —o niños miembros de otros grupos armados— en la sociedad.

Uno de los principales objetivos de las reformas institucionales está constituido por la transformación del sector seguridad cuyos ejes esenciales radican en elevar la integridad del sistema de seguridad, promover su legitimidad y empoderar a los ciudadanos, en especial, a las víctimas de abusos. Debe destacarse que los esfuerzos realizados para evitar la repetición de abusos no pueden limitarse solamente al desarrollo de capacidades sino debe buscar, sobre todo, elevar su integridad a través de reformas estructurales que desmotiven cualquier abuso de los sistemas de seguridad.

Por otra parte es evidente que la legitimidad de un sistema de seguridad se basa en el nivel de confianza cívica que tiene. Un legado de abuso sistemático, como fundamento, desprestigia la legitimidad de dicho sistema. Por ello deben incluirse medidas verbales y simbólicas como memoriales, disculpas e insignias que reafirmen el compromiso a dejar atrás el legado de la violencia y el apoyo a las normas y valores democráticos.

A su vez, el empoderamiento de ciudadanos es un componente integral de un enfoque sensible a la justicia para la reforma del sector seguridad, puesto que el rol del ciudadano cambia en los procesos de reforma institucional —ya que deja de ser sujeto de opresiones estatales o víctima de violencia relacionada con conflictos y se convierten en ciudadano con derechos, responsabilidades y necesidades, que las instituciones públicas deben servir—. Los esfuerzos para que dichos sujetos y víctimas de la violencia se reconozcan como ciudadanos incluyen, entre otros, mecanismos de empoderamiento, como por ejemplo, campañas públicas de información, cuestionarios de ciudadanos para identificar sus necesidades en seguridad y justicia, y capacitación a las organizaciones de la sociedad civil para que monitoreen el sistema de seguridad.

Aunado a lo anterior, debe reseñarse que las fuerzas de seguridad y la inteligencia del Estado deben estar bajo la administración de un control civil para separarlo de su pasado militar; para ello debe asegurarse que las normas que regulan a tales entes establezcan

claramente que los mismos son apolíticos y que sus labores deben responder a principios democráticos y respetuosos de los derechos humanos. Debe garantizarse también que los cuerpos de seguridad y de inteligencia del Estado reciban una educación adecuada en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y principios básicos nacionales e internacionales.

Por otro lado, también deben realizarse una reforma legal basada en el respeto al derecho, a los derechos humanos y a los principios democráticos, sumado a ello deben llevarse a cabo ratificaciones de tratados internacionales relevantes relativos a la defensa y protección de los derechos humanos y adecuar las leyes nacionales a los principios internacionales a efecto que éstas no permitan las violaciones a derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Asimismo, debe garantizarse la independencia judicial, con el objetivo que el sistema judicial sea imparcial, funcional e independiente y que, así, pueda cumplir con los requerimientos y estándares internacionales del debido proceso.

Un aspecto esencial es el combate a la corrupción como parte integrante de las políticas de rendición de cuentas y gobernabilidad, en razón de ello, los Estados deben garantizar la transparencia para en la creación, manejo de las instituciones y desarrollo de programas; a su vez, debe seguirse el ejemplo de organizaciones internacionales que luchan contra la corrupción.

Ahora bien, el eje transversal de todas las reformas institucionales debe ser el pleno respeto a los derechos humanos y la protección especial a las libertades fundamentales, en virtud de ello, los Estados deben hacer esfuerzos conjuntos para integrar los conceptos de derechos humanos en todos los ámbitos estatales y deben asegurarse de implementar políticas específicas dentro de las instituciones públicas que apoyen los derechos humanos, el respeto a las leyes y a los valores democráticos. Sumado a lo anterior, deben establecerse sistemas de monitoreo de derechos humanos, creando

figuras tales como Procuradores —ombudsman— de derechos humanos, comisiones de derechos humanos e instituciones estatales y no estatales diseñadas para proteger y defender los derechos humanos. Todo lo señalado, sin dejar de lado la necesaria educación y promoción de los derechos humanos, haciendo especial énfasis en la capacitación de los servidores públicos en dicho tema.

Finalmente, las reformas institucionales deben incluir elementos que permitan remediar la inequidad social y económica de los países, por lo que los Estados deben trabajar en amplias reformas sociales y económicas que busquen resolver las causas estructurales del conflicto, tales como el desempleo, la marginación, la inequitativa distribución de las riquezas, entre otros.

Capítulo III

ANTECEDENTES DEL PROCESO TRANSICIONAL SALVADOREÑO

1. Causas del conflicto armado en El Salvador

La tradición de fraude y golpes militares, unida al cierre de espacios legales para la participación política de la población, en el marco de una estructura social excluyente, tuvieron respuesta: en 1970 surgieron los primeros grupos revolucionarios político—militares²². Aunque hubo algunos sectores de oposición que continuaron utilizando los recursos que les brindaba la legalidad para exigir sus demandas, el Estado no diferenció entre la oposición armada y las organizaciones civiles. Fue contra esta última que desató una represión ejemplarizante e intimidatoria para cualquier sector descontento por la situación.

En este sentido, se fue desarrollando un círculo de violencia peligroso en el cual, tanto por parte de los regímenes que gobernaron desde 1932 hasta 1974 como de los grupos guerrilleros, se desaprovecharon las posibilidades y los espacios de discusión, expresión, movilización y disposición de la población para buscarle salidas viables a la problemática económica, política y social de las mayorías. Los primeros por pretender aislar y aniquilar cualquier disidencia mediante reformas manipuladas, como la reforma agraria y la represión. Los segundos, por utilizar métodos que, aunque desarrollaron un numeroso movimiento de masas, estaban marcados por una radicalidad que posteriormente limitó el crecimiento más amplio de las expresiones populares.

²² Cuéllar Martínez, Benjamín. “Los dos rostros de la sociedad salvadoreña” en “Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2005.

Las fronteras de lo legal fueron traspasadas con el surgimiento de esos grupos guerrilleros y la opción militar se concretó, aunque de manera incipiente, como forma de lucha para lograr la transformación del sistema imperante. Sin embargo, vale aclarar, otra parte de la oposición continuó utilizando los recursos dentro de la legalidad: elecciones, huelgas y manifestaciones, entre otras. En este contexto, el conflicto entre el gobierno y la oposición se trasladó prioritariamente al plano político—ideológico, que encontraba sus expresiones máximas en las acciones de los grupos guerrilleros y en la represión oficial destinada a impedir la introducción de “doctrinas extrañas” en el país. Ese panorama reflejaba el alto grado de polarización social que se estaba alcanzando. A punto de finalizar este período, las elecciones legislativas de 1974 fueron nuevamente manipuladas con el fraude orquestado por el Partido de Conciliación Nacional, que no presentó resultados públicos del escrutinio y únicamente se declaró ganador. Así, el cierre casi total de los espacios legales e institucionales para lograr cambios en el sistema, se hacía cada vez más irreversible.

A partir de 1972, los escasos espacios de participación formal continuaron bajo el control gubernamental: se nombró un militar como Ministro de Trabajo y se permitió que los grandes agricultores usaran el ejército y los cuerpos de seguridad en el campo, para mantener controlada a la población rural que era la más propensa y cercana a las organizaciones opositoras de nuevo tipo. En esta etapa también se empezaron a observar acciones de hecho como un cuestionamiento del sector organizado ante las cada vez más restringidas garantías que le ofrecía el marco jurídico vigente.

Este clima fue el que propició la creación del Frente de Acción Popular Unificada (FAPU) en 1974, que potenció la movilización de la población contra el alto costo de la vida e hizo que las demandas por la sobrevivencia pasaran a un primer plano. A pesar de la validez de sus acciones reivindicativas, las organizaciones sociales entraron en un proceso de paulatina pérdida de autonomía en su relación con los grupos político—militares, los cuales se habían insertado en el movimiento popular con el

propósito de buscar apoyo a la lucha armada, que veían como la única solución a la problemática del país. Sin embargo, la opción militar apenas se estaba desarrollando como método para lograr cambios en el país y todavía las fuerzas opositoras, en gran medida, continuaron recurriendo a medios no violentos para la luchar por sus demandas.

La impunidad fomentada desde las instituciones estatales fue una de las principales armas utilizadas contra cualquier expresión disidente. Las autoridades del Estado no pretendían satisfacer las exigencias de la población sino, simplemente, librarse de los cuestionamientos que se hicieran a la institucionalidad mediante la acción represiva e intimidatoria de ORDEN y los cuerpos de seguridad, o a través de ciertas medidas tímidas que no atacaban la raíz de los graves problemas sociales. En definitiva, se estaba consolidando la militarización de lo “civil” y propiciando el funcionamiento impune de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, resultado de los métodos adoptados por el gobierno y el ejército en la lucha contra el comunismo, que contaba con la incompetente actuación del sistema judicial.

Sin embargo, cuando ya no fue posible impedir la organización campesina y ésta pasó a ser una realidad que se debía combatir, los diques de cualquier consideración —jurídica, política o, sencillamente, humana— fueron traspasados. Ejemplo de ello fueron los sucesos de “La Cayetana” en 1974 , durante el período presidencial del coronel Arturo Armando Molina, cuando guardias y policías nacionales vestidos de civil asesinaron a varios campesinos y se encontraba al frente del Ministerio de Defensa el General Carlos Humberto Romero, militar que posteriormente asumió la primera magistratura del país.

En 1975, se dio la más decisiva definición política entre la postura estatal, a la que se adherían por cuestión de intereses sectores del gran capital, y la de las agrupaciones de la oposición tanto político—sociales como las político—militares. Cada vez se establecían con más decisión dos únicas posibilidades políticas: o se estaba a favor de las transformaciones o se estaba en contra. Y así, mientras el Estado hacía uso de los

cuerpos de seguridad, secundados por grupos clandestinos de derecha, para reprimir a los sectores contrarios al régimen, tal como ocurrió con la masacre del 30 de julio²³, también relegaba los problemas fundamentales del país, enraizados en la injusta estructura económica del sistema que se empeñaba en preservar. La defensa del régimen continuó basada en la defensa de la “democracia” a cualquier costo, cuyos enemigos seguían siendo todos aquellos que el Estado señalaba como “comunistas”, es decir, opuestos a la postura oficial.

La histórica problemática agraria en El Salvador evidenció nuevamente los límites de las iniciativas gubernamentales y el poder de los sectores del gran capital, cuya principal fuente de riqueza continuaba siendo la propiedad de la tierra. Con el retroceso del proyecto de reforma agraria que pretendía aplicar el Coronel Arturo Armando Molina y con la resistencia opuesta por estos sectores privilegiados, se siguieron consolidando los esquemas de imposición y autoritarismo de un sistema que no perseguía el bienestar de las mayorías, sino mantener las estructuras agrarias vigentes —la intervención de la Fuerza Armada reafirmaba ese esquema—. Este fallido intento de transformación también repercutió en el desgaste de las vías pacíficas para revertir la espiral de violencia que se estaba generando en 1976.

La dinámica política de El Salvador para los primeros años de este período daba cuenta de dos dinámicas opuestas: la violencia institucionalizada del Estado, que usó de manera peyorativa, indiscriminada e irresponsable el estigma de “comunista” contra cualquier posición o propuesta distinta a las oficiales, a la cual se sumó la apropiación gratuita a combatir las de parte de algunos sectores de derecha, tal como FALANGE. La otra dinámica que se desarrolló fue la de cómo la misma situación de protesta y denuncia le

²³ Acción de los cuerpos de seguridad contra una manifestación estudiantil en San Salvador, que produjo más de veinte muertos y muchas personas heridas, detenidas y desaparecidas. Este hecho rompió con lo que hasta entonces había sido característica casi exclusiva del área rural: el asesinato masivo e indiscriminado, amparado en la impunidad.

imponía nuevos retos a las organizaciones sociales y político—militares para exprimir al máximo los cauces legales y poner en evidencia su ineficacia, o para no caer en acciones inmediateistas que escaparan a su alcance.

Las elecciones municipales y legislativas de 1976 y las presidenciales de 1977 terminaron por agotar la concepción de la vía electoral como oportunidad para la solución de la situación conflictiva del país. Además de la tradicional manipulación característica del Consejo Central de Elecciones, el proselitismo de la oposición atravesó numerosos obstáculos legales y a pesar de la aparente unidad con que enfrentaron los comicios no plantearon propuestas concretas a la población. El manipuleo de las elecciones intensificó las protestas de la oposición organizada y, de este modo, se desgastó acelerada y definitivamente el camino electoral. Sobre todo en las presidenciales, se delinearon las prácticas institucionales que privarían en el nuevo gobierno: todos los métodos al servicio del anticomunismo y los cuerpos de seguridad para aplicarlos contra todo aquel que cuestionara el poder oficial.

Los niveles de violencia alcanzados hasta mayo de 1977 con el asesinato del padre Rutilio Grande²⁴, la disolución violenta de una protesta campesina en la iglesia El Calvario y el secuestro del canciller Mauricio Borgonovo Pohl cerraron aún más las posibilidades de una solución pacífica. Estos hechos también evidenciaron aspectos que era urgente resolver para frenar el clima de violencia: la incompetencia y parcialidad del Órgano Judicial y sus instancias auxiliares, la concepción estatal de que los hechos violentos eran única responsabilidad del “ataque comunista”, la guerra que se libraba en ese momento y en la cual las principales víctimas —de uno u otro bando— eran personas que actuaban abiertamente en la política, la desinformación que sobre los hechos orquestaban tanto el gobierno como la prensa nacional, para evitar cualquier

²⁴ Cfr. Documentos. Comunicado del Arzobispado de San Salvador a raíz de la muerte del Padre Rutilio Grande, Revista ECA, Año XXXII, No.341, San Salvador, El Salvador, 1977, p.255.

responsabilidad estatal y, por último, la manipulación de la legalidad que se hizo con el régimen de excepción luego de los sucesos en El Calvario. En este marco, es que surgió la Arquidiócesis de San Salvador en defensa de los derechos humanos y a favor de transformaciones institucionales profundas, postura que la mantuvo enfrentada con los sectores de poder y con el mismo Estado.

Al igual que muchos de sus antecesores, el General Carlos Humberto Romero apoyó su gestión presidencial en el Órgano Judicial y en la Fuerza Armada. Los recursos a los que apeló se vieron reflejados, por ejemplo, en las implicaciones de la Ley de Defensa y Garantía del Orden Público. Ante este decreto, el Órgano Judicial no brindó la protección que debía a los ciudadanos y guardó silencio sepulcral frente a sus consecuencias. Se reactivó con más fuerza la defensa “a priori” de la institucionalidad estatal y el propio General Romero en sus discursos encargaba a la Fuerza Armada y a los Cuerpos de Seguridad “la defensa de la democracia”, mediante el combate del comunismo infiltrado en grupos religiosos y “organizaciones de fachada”. El rol preponderante del ejército estaba así delineado y se le obligaba a cumplir su deber militar sin miramientos. Mientras tanto la estructura económica además de continuar siendo violatoria a los derechos humanos, seguía enfocando su dinámica hacia afuera.

El período iniciado en 1975 hasta antes de la guerra civil fue suficiente para que Estados Unidos asumiera el rol que sus intereses geopolíticos y la guerra fría le exigían para continuar siendo una de las máximas potencias en el mundo. La política exterior de derechos humanos del presidente Carter y luego la Ley de Ayuda Exterior de 1979, evidenciaron que, a pesar de la certeza que los norteamericanos tuvieran sobre los abusos del gobierno —un Informe del Departamento de Estado lo había corroborado así—, mientras estos no afectaran directamente sus intereses, las consideraciones sobre derechos humanos continuarían siendo únicamente formalismos. La política estadounidense aplicada en El Salvador no pudo evitar la manipulación de las elecciones, no hizo más efectiva la administración de justicia ni disuadió al gobierno del

uso de la represión o de la permisividad estatal del accionar de grupos fantasma como la Unión Guerrera Blanca (UGB) y FALANGE. De esta manera, el Estado, los grupos de derecha y Estados Unidos coincidían en su anticomunismo y en la apuesta al mantenimiento del poder económico y político vigente.

Hechos como la ocupación militar de “El Despertar” en 1979 y la intensificación de los operativos militares, hicieron que el análisis de la conflictiva situación salvadoreña se empezara a realizar desde los derechos y libertades fundamentales de las personas, que sufrían las consecuencias de la espiral de violencia. En ese sentido, los señalamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Comisión Internacional de Juristas y el testimonio de un preso político contribuyeron a desenmascarar la complicada red que el gobierno había establecido para ejercer la represión y conservar su poder. Todos ellos coincidían en la urgencia de transformaciones del aparato institucional del Estado. El mismo Secretario Adjunto para Asuntos Interamericanos, Terence Todman, había reconocido la existencia de violaciones cometidas por el régimen militar salvadoreño, aunque como fiel representante de la doble moral estadounidense evadía imponer cualquier sanción para no quebrantar soberanías internas. Esa ambigua postura norteamericana favorecía la justificación ideológica gubernamental, enmarcada en el esquema de seguridad nacional.

El fracaso tanto del Foro Nacional, convocado selectivamente por el General Romero, como el del Foro Popular, propuesta política surgida de la oposición social, puso en cuestión nuevamente la alternativa pacífica en El Salvador, sobre todo por lo que significaron en cuanto a la exclusión de grandes sectores de la población—independientemente de los objetivos que los originaron a ambos proyectos—. Los intereses de ningún sector estaban cifrados en un diálogo real: el Estado, al negociar, pondría en riesgo el apoyo de Estados Unidos y de los sectores de poder; los grupos de derecha ya habían optado por una práctica de eliminación contra los que consideraban “enemigos ideológico—políticos”; y a los grupos guerrilleros les favorecía políticamente

la polarización existente, pese a que sus acciones no socavaban directamente las estructuras de poder. Obviamente, el grueso de la población que rechazaba la violencia no tenía voto en las opciones al conflicto y su participación no había sido potenciada. Esto quizá era propiciado por los resultados que arrojaban las estadísticas sobre víctimas de hechos violentos: los más afectados eran quienes no protagonizaban la violencia y, al resultar estructuras clandestinas como victimarias más comunes, se podía observar un intento por desligar responsabilidad a las instituciones estatales o a grupos vinculados con ellas —UGB y escuadrones de la muerte, por ejemplo—.

En este clima de violencia, precedente al golpe de estado de octubre de 1979, aparentemente sólo participaban los cuerpos de seguridad, fuerzas paramilitares, grupos clandestinos de derecha y organizaciones político—militares de la oposición. Sin embargo, es importante aclarar que eran los sectores del gran capital —latifundistas e industriales— los más interesados en preservar el régimen político y económico tal cual, por tanto no hay que perder de vista su actuación encubierta, detrás de otras expresiones (FAN, FALANGE y UGB). Por otro lado, estaba el ejército como tal, que si bien no aparecía como uno de los máximos responsables de violaciones a los derechos humanos, no debe obviarse que tenía bajo su jurisdicción a los cuerpos de seguridad y, además, tenía intereses particulares fincados en la conservación del poder establecido —tomando en cuenta los privilegios de los altos oficiales—. La proximidad del triunfo sandinista en Nicaragua terminó obligando a un mayor involucramiento descarado del ejército en la conflictividad social, no visto antes.

Un nuevo intento por revertir la violencia y por romper con la tradición militarista de décadas fracasó en los inicios de 1980, pocos meses después del golpe de Estado. Varios factores se conjugaron para detener las transformaciones contempladas en la Proclama de la Fuerza Armada²⁵: continuaron y se incrementaron los abusos de los cuerpos de

²⁵ Proclama de La Fuerza Armada de El Salvador, Revista Estudios Centroamericanos, Año XXXIV, Nos. 372-373, San Salvador, El Salvador, 1979, págs. 1017-1018.

seguridad y de los grupos de derecha; algunos militares contrarios a los objetivos del golpe siguieron en sus cargos; la falta de participación de la población propiciada —en parte— por la suspensión de algunas garantías constitucionales; la indiferencia con la que el gobierno encaró las recomendaciones de la Comisión Especial que investigó el paradero de los presos políticos y los desaparecidos; no se dedujeron responsabilidades civiles ni militares en los pasados hechos de violencia; la postura nada homogénea de la primera junta revolucionaria de gobierno con su fórmula de “reformas con represión” y, también influyó decisivamente, la campaña que los grupos económicos de poder lanzaron contra la primera Junta Revolucionaria de Gobierno —entre ellos la Asociación Nacional de la Empresa Privada—, característica de su tradicional oposición a cualquier cambio en el sistema vigente.

En medio del resquebrajamiento del proceso iniciado con el golpe de Estado, la oposición tanto política—social como militar no tuvo la capacidad de enfrentar los retos que se le impusieron —las características del proceso revolucionario no se lo habían permitido—. Ello por el escepticismo que caracterizó a algunas de sus organizaciones —las que aún confiaban en los escasos espacios legales para promover sus reivindicaciones— y por la decidida opción que los grupos guerrilleros habían tomado a favor de la lucha armada. Las diferencias ideológicas internas, el sectarismo y el desenfrenado protagonismo impidieron que la oposición organizada asumiera una postura unificada ante el irrecuperable rumbo que estaban tomando los objetivos de la Proclama. Todo ello sin contar que las acciones armadas de los grupos político—militares caían inevitablemente en la misma impunidad que se le criticaba al Estado, aunque los niveles no fueran equiparables.

Al final, los más favorecidos políticamente con el golpe de Estado fueron Estados Unidos y los grupos económicos de poder. El primero, porque al presentarse como ajeno a la concepción y al fracaso del golpe, aprovechó la coyuntura para imponer su propio proyecto político: presentar al Partido Demócrata Cristiano, en alianza con la Fuerza

Armada, como la alternativa de centro que necesitaba el país, cuando en realidad se convertiría en un instrumento para impedir el triunfo del movimiento revolucionario y crear así condiciones para la consolidación del capitalismo en el área centroamericana. Los grupos de poder, por su lado, se dedicaron a deslegitimar la actuación de la primera Junta Revolucionaria de Gobierno y explicaban la violencia como producto del rompimiento del orden jurídico y legal, cuando en realidad estaban usando todos los recursos —incluso agrupaciones fantasma— para detener transformaciones institucionales que pudieran afectar sus intereses económicos²⁶.

En un momento tan delicado que devino luego de quedar disuelta la primera Junta Revolucionaria de Gobierno, las condiciones del país con su creciente e indiscriminada espiral de violencia no eran las más adecuadas para recuperar el sentido original de la Proclama de la Fuerza Armada. A esas alturas, la segunda Junta Revolucionaria de Gobierno²⁷, los sectores del gran capital, el ejército y hasta el Partido de Conciliación Nacional —que ya había sido virtualmente desplazado del poder— se empeñaban en presentarse a sí mismos como la alternativa política para detener la violencia imperante, de la cual responsabilizaban tanto a los grupos de extrema derecha como a los de izquierda, evadiendo de esa manera la parte que les correspondía. Todos esos sectores —cada uno por su lado— aparentaban haber roto con el pasado y sus antiguas estructuras y, de esa manera, facilitaron la sobrevivencia del proyecto diseñado por la estrategia estadounidense, ya que esas posturas políticas no podrían negarse a las condiciones que los norteamericanos impusieran. Esto se evidenció definitivamente con el "rostro" democrático que se le pretendió dar al régimen una vez que la segunda Junta

²⁶ El máximo representante de la Democracia Cristiana, Ing. José Napoleón Duarte, "en 1973 ya había llegado a la conclusión de que el futuro de las reformas estaba en manos del ejército, en particular, en los oficiales más jóvenes. Incluso, especulaba sobre la posibilidad de un régimen de transición que uniera a civiles y militares progresistas", Webre, Stephen. Op.cit., pág. 241.

²⁷ A finales de diciembre de 1979, renunciaron casi en su totalidad los miembros del gabinete de gobierno y los civiles de la primera JRG. Posteriormente, no se logró consolidar una segunda Junta formada por los mismos dos militares que asumieron el gobierno tras el golpe del 15 de octubre --los coroneles Gutiérrez y Majano--, así como por el Dr. José Ramón Avalos Navarrete (médico independiente) y dos miembros de la Democracia Cristiana, los doctores José Antonio Morales Ehrlich y Héctor Dada Hirezi.

Revolucionaria de Gobierno no se pudo consolidar y la tercera —con el Partido Demócrata Cristiano al frente— asumió el poder, ampliamente apoyada por Estados Unidos. Lo más preocupante fue que, simultáneamente a esta aparente moderación de estos sectores, las expresiones clandestinas y públicas que los sostenían —cuerpos de seguridad, grupos de derecha, escuadrones de la muerte, entre otras— arreciaban su accionar, consolidando así el endurecimiento ideológico contra la oposición organizada.

La espiral incontenible e indiscriminada de violencia se desató finalmente con la enérgica respuesta que dio el gobierno y grupos de derecha a una manifestación realizada por la Coordinadora Revolucionaria de Masas (CRM) en enero de 1980 y, fundamentalmente, con el asesinato del arzobispo de San Salvador, Oscar Arnulfo Romero. Ambos hechos se constituyeron en el ejemplo aleccionador para todo opositor al régimen: el Estado encubriría el accionar impune de la derecha pública y clandestina, no asumiría ninguna responsabilidad institucional en hechos violentos y, seguro de su permanencia con el apoyo norteamericano, impediría cualquier tipo de oposición. El asesinato de Monseñor Romero, sobre todo, fue el signo más revelador de esta determinación gubernamental, protagonizada por el pacto político entre el Partido Demócrata Cristiano y la Fuerza Armada. Con su eliminación física, los responsables de su muerte —inclinados por la perpetuación del régimen— callaron una de las voces desenmascaradoras de la realidad salvadoreña más persistentes y buscaron legitimar el exterminio rápido de la población que, según sus cálculos, respondía espontánea y violentamente ante el asesinato del arzobispo. En definitiva, se estaba cerrando las puertas a salidas racionales y pacíficas para la problemática nacional y se abrían al ascendente accionar de los escuadrones de la muerte y de los grupos político—militares de izquierda.

Con la tercera Junta Revolucionaria de Gobierno, el proyecto político de la Democracia Cristiana y de Estados Unidos quedó finalmente consolidado. En ese sentido, el gobierno de transición que debió recuperar y operativizar realmente las transformaciones

establecidas en la Proclama de la Fuerza Armada no supo aprovechar la oportunidad que se le dio y consolidó al Partido Demócrata Cristiano en el poder, por lo que tuvo una alta cuota de responsabilidad en el rumbo político del país, previamente señalado por funcionarios que renunciaron de las anteriores dos juntas y por el sensible incremento de las violaciones a los derechos humanos registradas en tan corto período transitorio. La violencia institucionalizada se convirtió casi en el único instrumento que usó el gobierno para legitimarse y aquí inició el rol preponderante de la administración estadounidense con la llegada a la presidencia de Ronald Reagan. La tercera Junta era el claro ejemplo, ya que basaba su dudosa legitimidad en el apoyo que Estados Unidos daba a la fórmula de “reformas con represión”. De esa manera, al mismo tiempo que alardeaba de los “beneficios” de sus medidas económicas, mantenía el estado de sitio y explicaba la conflictividad del país como producto de la lucha que libraba al Fuerza Armada para romper con los sectores de extrema derecha e izquierda, eximiendo de esta manera tanto al ejército como al Estado mismo de cualquier responsabilidad.

Todas las condiciones para que la guerra civil se hiciera inevitable se consolidaron ya con la tercera Junta Revolucionaria de Gobierno²⁸. A pesar de algunos intentos del Frente Democrático Revolucionario y de la Coordinadora Revolucionaria de Masas, o de los llamados que hizo antes de ser asesinado Monseñor Romero, los bombardeos en la zona rural se incrementaron, igual que el accionar de los escuadrones de la muerte y los promedios de asesinatos diarios. La agudización del enfrentamiento se expandió a todos los esquemas de relación social: los medios periodísticos se prestaron al juego de la desinformación y el encubrimiento de la violencia; la regulación legal de las actividades reivindicativas entraron en las categorías de la contrainsurgencia; la labor de la Arquidiócesis fue estigmatizada de anticomunista y, fue especialmente revelador el creciente número de refugiados que llegaban a Honduras procedentes de las zonas de conflicto salvadoreñas. Este preocupante cuadro fue propiciado y facilitado por la

²⁸ A la tercera Junta Revolucionaria de Gobierno, luego de la renuncia del Dr. Héctor Dada Hirezi, se incorporó el Ing. José Napoleón Duarte el 10 de marzo de 1980.

negligencia e inoperancia del sistema judicial, que permitió de esa manera la falsa legitimación de la tercera Junta Revolucionaria de Gobierno, cuya posición marcadamente militarista era ya apoyada hasta por los sectores económicos de poder. La Fuerza Armada, a partir de este momento, se convirtió en el principal instrumento de la lucha contrainsurgente y su actuación fue encubierta y justificada por el gobierno —la masacre de el río Sumpul fue un ejemplo—²⁹.

Dadas todas esas condiciones, la apuesta de todos los sectores tanto estatales y de derecha, como de la oposición organizada, se inclinó definitivamente a favor de la vía armada. La formación del Frente Farabundo Martí para la Liberación lo demostró así, confiado plenamente en su capacidad militar y de convocatoria. La Fuerza Armada fue reafirmada por el gobierno constantemente en su rol de garante de la defensa de la República y se consolidó a militares de línea dura en el mando castrense. En vísperas del inicio de 1981, el conflicto se había expandido a tal nivel que los grupos guerrilleros hablaban de “control de territorios” y se hicieron rutinarios asesinatos selectivos como los de los dirigentes del Frente Democrático Revolucionario y de las monjas norteamericanas. Todo ello apuntaba inequívocamente hacia la determinación militar de todos los sectores, unos apoyados técnica y económicamente por Estados Unidos y otros ciegamente confiados en el apoyo de la población, ya de por sí imposible de medir en esas circunstancias donde privaba la violencia y la represión.

En todo esto, una de las mayores responsabilidades recaía en la política estadounidense y su característica doble moral en su relación con los países subdesarrollados. Esto por los millones de dólares que invirtió en la consolidación de un régimen formalmente civil

²⁹ La masacre, en mayo de 1980, fue realizada por la institución castrense conjuntamente con las Fuerzas Armadas hondureñas en los alrededores del río Sumpul, en Chalatenango y la frontera con Honduras. Esos acontecimientos fueron del conocimiento público hasta el 19 de junio cuando la iglesia hondureña los denunció, movida por la gravedad de los hechos y, sobre todo, ante el silencio de parte de las autoridades estatales. Pese a ello, no fue impulsada ninguna acción encaminada a deducir responsabilidades y el hecho fue intencionalmente desestimado e ignorado por la tercera Junta.

y “democrático”, pero sobre todo por la influencia directa que ejercía sobre la estrategia contrainsurgente aplicada en El Salvador y por el involucramiento de sus asesores militares en el entrenamiento de civiles ligados estructuralmente a grupos paramilitares que ejercieron un arbitrario y hasta violento control de la población en la zona rural. De esta manera, resultó ineficaz la condena al gobierno salvadoreño que en diciembre de 1980 acordó la Asamblea General de Naciones Unidas, ya que a pesar de la certeza que existía sobre las graves violaciones a los derechos humanos la guerra civil ya estaba declarada.

Si bien se tiene como fecha oficial de inicio del conflicto armado el 10 de enero de 1981, las causas que lo motivaron no se circunscriben exclusivamente a ese período sino que se retrotraen a largas décadas de marginación y exclusión de grandes sectores de la sociedad salvadoreña, al cierre de espacios para la participación ciudadana en la toma de decisiones, a la respuesta violenta por parte del gobierno a las demandas sociales y a la falta de sanción oficial de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos. Las tres últimas situaciones, particularmente desde la década de los setenta del siglo pasado.

2. La guerra

La violencia, como lo señaló la Comisión de la Verdad en la introducción de su informe, *“fue una llamarada que avanzó por los campos de El Salvador; invadió las aldeas, copó los caminos, destruyó carreteras y puentes, arrasó las fuentes de energía y las redes transmisoras; llegó a las ciudades, penetró en las familias, en los recintos sagrados y en los centros educativos; golpeó a la justicia y a la administración pública la llenó de víctimas; señaló como enemigo a quienquiera que no aparecía en la lista de amigos. (...) Las víctimas eran salvadoreños y extranjeros de todas las procedencias y de todas las condiciones sociales y económicas, ya que la violencia iguala en el desamparo ciego*

de su crueldad”.³⁰

La descripción anterior nos permite obtener una visión panorámica de la violencia ejercida por las partes beligerantes durante la guerra civil, la cual, además de haber sido selectiva, tuvo un carácter masivo, habiendo sido las consecuencias de esta situación “*decenas de miles de víctimas inocentes entre la población civil, abundantes bajas de los ejércitos enfrentados, inseguridad ciudadana, continuos cortes de energía, retroceso en los indicadores de desarrollo, inestabilidad económica, descenso en los niveles de producción, índices de inflación de dos dígitos, devaluación de la moneda, destrucción de parte importante de la base productiva y demás infraestructura, mayor polarización y traumas psicosociales*”.³¹

Concretamente, en El Salvador se habla de 75,000 ejecuciones extrajudiciales entre la población civil no combatiente y de más de 8,000 personas desaparecidas de manera forzada.³² Asimismo, las Fuerzas Armadas han manifestado que fueron aproximadamente 28,000 los miembros de su institución que murieron, resultaron heridos en acción, quedaron lisiados o desaparecieron.³³ Por otro lado, en el ámbito económico se afirma que durante la guerra civil se generaron pérdidas por más de 1,600 millones de dólares estadounidenses y que el Producto Interno Bruto (PIB) del país decreció a los niveles de dos décadas atrás, al igual que los indicadores de desarrollo, habiéndose destinado, además, la mayor parte de los recursos estatales al rubro militar, dejando así de lado proyectos de inversión social.³⁴

³⁰ Comisión de la Verdad. "De la locura a la esperanza. La guerra de doce años en El Salvador". Revista ECA, 533, Marzo 1993, Año XLVIII, Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (UCA), San Salvador, El Salvador.

³¹ Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas". "La agenda pendiente, diez años después (De la esperanza inicial a las responsabilidades compartidas)", UCA, San Salvador, El Salvador, 2002.

³² *Ibíd.*

³³ Sitio electrónico del Centro de Comunicaciones y Protocolo de la Fuerza Armada, <http://www.fuerzaarmada.gob.sv>

³⁴ *Ibíd.* "La agenda pendiente...".

Paralelamente a la confrontación armada que se vivía en El Salvador, el ejercicio del poder político también se vio sometido a grandes períodos de inestabilidad, existiendo concretamente durante el período de la guerra civil cinco gobiernos distintos: dos que revistieron la forma de juntas “cívico—militares”, uno de transición y dos formalmente electos. Todos ellos, vale la pena aclarar, se vieron en todo momento influenciados por la presión de los militares que, de alguna forma, pese a que aparentemente habían cedido el poder a las autoridades civiles, aún conservaban grandes cuotas del mismo.

3. Negociación y acuerdos

Todas las situaciones descritas anteriormente se suscitaron durante aproximadamente una década dentro de la cual se advirtió, al final de la misma, el empantanamiento de la guerra civil ante la imposibilidad por parte de alguna de las fuerzas de someter al adversario, razón por la cual fue necesario el inicio de la búsqueda de una solución negociada del conflicto. Fue así como, después de la mayor ofensiva militar llevada a cabo por la insurgencia, el 4 de abril de 1990 las partes beligerantes dieron inicio a las negociaciones a través de la firma del Acuerdo de Ginebra en el cual se plasmaron los cuatro grandes propósitos del proceso pacificador: el cese del conflicto armado por la vía política, la democratización del país, el respeto irrestricto de los derechos humanos y la reunificación de la sociedad, alcanzándose el primero de estos objetivos con la firma del denominado Acuerdo de Paz de El Salvador o Acuerdo de Chapultepec, el día 16 de enero de 1992.

Incluir a la sociedad salvadoreña en la constitución de un proyecto nuevo de nación tendría que haber sido uno de los mayores objetivos promovidos directamente dentro de los Acuerdos de Paz, ya que el problema de la exclusión fue, desde siempre, una de las causas que se aferraron en la institucionalidad del país. En este sentido, la realidad de El Salvador durante el período de los setenta era descrita como una situación que se caracterizaba por la grave injusticia en la que se encontraban las mayorías, junto a los privilegios que disfrutaba

un número relativamente pequeño de personas. Esta situación, era de naturaleza estructural e institucional. Y esto porque al hablar de exclusión hay que referirnos no a un grupo minoritario, sino a la discriminación social, económica, política y judicial de las mayorías.

La historia misma llevó en sus brazos el capricho de quienes manejaron los fundamentos de un sistema económico capaz de resguardar el máximo beneficio en manos de quienes detentaban el poder y, por tanto, se llegó a la conclusión de que la “falta de poder social deja a la mayoría en condición de oprimidos. Oprimidos por los que tienen el poder”³⁵. Desde siempre, la necesidad de supervivencia era un problema menor frente a la necesidad de la oligarquía, de los terratenientes, de los dueños de los medios de producción, por mantener sus privilegios. Por otro lado, no es descartable, ni mucho menos, la consecuente situación de exclusión y marginación que han sufrido las mayorías populares, pues si esto sucedió con las mínimas garantías que como ser humano le eran atribuibles, es incuestionable que el derecho de participación no les era ni siquiera reconocido.

Si esto sucedió con el poder económico y político, de igual forma, la maleabilidad en la aplicación de la justicia fue otro embrión más, partícipe en la gestación del conflicto armado. En 1989, dos años antes de la firma de los Acuerdos de Paz, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas expresó —al respecto del sistema jurídico— la incapacidad del sistema judicial para determinar la responsabilidad de los autores de graves violaciones a los derechos humanos³⁶. No podía, entonces, llamársele a esta guerra una “iniciativa soviética y cubana” como pretendían hacer creer ciertos sectores que, junto a intereses foráneos, nombraban la situación salvadoreña como parte de una estrategia comunista, tal como lo estableció el informe de la Comisión Nacional Bipartita sobre Centroamérica que enfatizó en la necesidad de una ayuda norteamericana a los países del

³⁵ Ellacuría, Ignacio; *Veinte Años de Historia en El Salvador*, UCA editores, Segunda Edición, Talleres Gráficos UCA, San Salvador, El Salvador, 1993, pág. 557.

³⁶ Numeral 4, Cuestión de la Violación de los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales en cualquier parte del Mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes. Situación de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales en El Salvador, Doc. E/CN.4/1989/L.86.

istmo amenazados por el apoyo externo de los insurgentes³⁷. Por el contrario, la insatisfacción de las mayorías y la expresión de un régimen militarista y excluyente propició tal crisis, pues ya en la década de los años setentas y ochentas se dejaba ver el descontento de la población a través de organizaciones políticas y militares que cuestionaban el régimen³⁸ y que, a la vez, enfrentaron diversas formas de represión, con el fin de callar sus demandas.

La concepción de una sociedad en la que el derecho de participación era privilegio de unos pocos hizo que en El Salvador la explosión social se convirtiera en la única vía de acceso para hacerse oír. Esta misma actividad exclusivista, no podía descartarse ni aun con la firma de los Acuerdos de Paz en 1992. Las condiciones políticas continuaban siendo una expresión de las prácticas pasadas. La negociación y la firma de los Acuerdos de Paz, en sí mismos, no marcaron una etapa de cambios estructurales, como lo hacían parecer varios sectores interesados en legitimar su imagen al interior y al exterior del país. Así, puede decirse que la negociación, como el acto de la firma, no fue una decisión fundamentada en la voz del pueblo, sino un arreglo concertado entre cúpulas. Es la Organización de Naciones Unidas quien establece que “el acuerdo es, asimismo, la culminación de un largo proceso que se inició cuando los cinco presidentes centroamericanos pidieron la intervención del Secretario General de las Naciones Unidas para que interpusiera sus buenos oficios con el fin de lograr la pacificación en la región de América Central...”³⁹. No

³⁷ “...durante la década de los años setenta se observó el surgimiento de una crisis social, económica y política en Centroamérica... que convirtió a la región en un atractivo objetivo para la insurgencia...

...Cuba con la ayuda soviética, ha construido un poderoso centro de radiocomunicación que se está utilizando para enviar las órdenes de los líderes de la insurgencia basados en Nicaragua a sus tropas en el terreno, convirtiendo así a la guerrilla salvadoreña en una unidad mucho más eficaz de lo que de otro modo sería posible. Nicaragua es por lo tanto, por ser una plataforma continental, un puente indispensable para los esfuerzos cubanos y soviéticos de promoción de la insurgencia armada en Centroamérica... Con la victoria armada de los sandinistas en Nicaragua, los niveles de violencia y contraviolencia en Centroamérica crecieron rápidamente, involucrando a toda la región...”.

Kissinger Comisión; Informe de La Comisión Nacional Bipartita Sobre Centroamérica, Editorial Diana, Primera Edición, impreso en México, Distrito Federal, México, 1984, págs. 118, 120-121.

³⁸ Centro de Investigación y Acción Social CINAS; El Salvador: Guerra, Política y Paz (1979-1988), pág. 4

³⁹ Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador. Acuerdos de El Salvador: En el Camino de la Paz, Breve reseña de los Acuerdos entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) auspiciados por el Secretario General de las Naciones Unidas, I. Antecedentes,

fueron los salvadoreños, ni la voluntad ciudadana lo que primó sobre toda determinación de acabar con el conflicto armado. Prueba, también, de esa falta de participación —dentro del marco de la negociación— se encuentra en los Acuerdos de Ginebra. Aquí, tanto el gobierno como el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) convinieron desarrollar el proceso dentro de la “más estricta reserva” y cualquier publicación sería decisión del Secretario General o su representante⁴⁰.

En diciembre de 1989, el Gobierno y el FMLN pidieron, por separado, la asistencia del Secretario General de Naciones Unidas, demostrando la desconfianza mutua que imperaba. Y es que un factor determinante durante el diálogo—negociación fue la ausencia de reconciliación, lo cual generó una serie de crisis a lo largo del proceso⁴¹. Esta polarización continuó aún después de culminadas las negociaciones. Así, el 16 de enero de 1992, se celebró la firma de los Acuerdos de Paz a través de dos convocatorias: una del CPDN en la “Plaza Cívica” donde asistieron organizaciones populares, partidos de izquierda y activistas del FMLN; otra, preparada por el gobierno en la “Plaza Libertad”⁴². Ambos actos festejaban el mismo acontecimiento, pero agradecían “la llegada de la paz” a diferentes actores: unos al presidente de la República y otros al FMLN. La confrontación ideológica entre estos sectores, aunque no hubo incidentes violentos, reflejó la fragilidad del proceso que estaba iniciándose. Prueba de esta fragilidad fue la advertencia del subsecretario de Estado para Asuntos Interamericanos, Bernard Aronson, al señalar que “aquéllos que

pág.1

⁴⁰ “4. El Gobierno y el FMLN convienen en que el proceso se desarrollará dentro de la más estricta reserva. La única información pública sobre su desarrollo será aquella que proporcione el Secretario General o su representante autorizado.”

Acuerdos de Ginebra, numeral 4.

⁴¹ “A mediados de noviembre, al entrar el proceso de negociación en su etapa final, la Comandancia General del FMLN suspendió unilateralmente todas sus acciones ofensivas en sus diversas modalidades...Posteriormente, forzado por la presión internacional, el gobierno suspendió a regañadientes los bombardeos aéreos y de artillería...”

Tras el primer mes de tregua rebelde, la actividad militar persistió dinamizada por la actitud confrontativa del ejército. El propio Presidente Cristiani reconoció a principios de enero que los operativos castrenses y el reclutamiento forzoso se continuarían realizando hasta que se firmara entre las partes el acuerdo para poner fin al conflicto armado.”

Centro universitario de documentación e información. El Fin de la Guerra, en *Proceso*, año 12, No.501, San Salvador, El Salvador, 1992, pág.17

⁴² Esta situación se repitió el día en que dio inicio el cese de fuego formal, el 1 de febrero.

amenacen el proceso de paz serán investigados y perseguidos y pagarán con elevado precio por cualquier ataque contra salvadoreños o miembros de la comunidad internacional”⁴³.

Los pilares sobre los cuales se pensaba erigir una nueva sociedad continuaban viciados por las mismas formas cerradas de accesibilidad para la gente. De allí que la marginalidad y la exclusión en las decisiones sociales quedó evidenciada con una ley de amnistía denominada “Ley de Reconciliación Nacional”, aprobada el 23 de enero de 1992. Con ese decreto, el 147, se pretendían establecer las condiciones legales para la participación de todos los salvadoreños, sin distinción de ideología, en el proceso de paz. Con el objeto de abrir “las puertas para una nueva convivencia social fundada en el mutuo respeto y reconocimiento”, se amnistió a los miembros del FMLN —artículos 3, 4 y 5 de la ley— que integrarían las instituciones creadas con los acuerdos de paz, siempre que fueran “no combatientes”. Esta concepción era de por sí contradictoria con el reconocimiento de los dirigentes del FMLN, ya asumido en el extranjero y explícitamente aceptado por el mismo gobierno al negociar con ellos el fin del conflicto armado. En este sentido, la ley se convertía en un simple formalismo para que aquellos, considerados “delincuentes”, pudieran entrar a El Salvador; pero el contenido en sí del decreto, no contribuía al objetivo de la reconciliación nacional pues fue producto de la negociación entre las partes (gobierno—FMLN) para fines muy coyunturales, omitiéndose la participación de los más afectados por el conflicto y con mayor derecho a opinar en este tema: las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares.

Así fue como esta ley generó las primeras discusiones entre algunos sectores políticos y sociales del país. Los debates versaron sobre su verdadero alcance. El partido ARENA, en el poder desde 1989, sostenía la necesidad de una “amnistía amplia”, pues no se podría “lograr la reconciliación si el decreto de amnistía que ha de aprobarse excluye a determinados sectores”⁴⁴. Igual postura adoptó el Movimiento Auténtico Cristiano (MAC)

⁴³ *Ibíd.*, Proceso N° 501.

⁴⁴ *El Diario De Hoy*, 22 de enero de 1992, pág. 3.

al afirmar que el “perdón y olvido tienen que ser generales porque se trata de la reconciliación de los salvadoreños”⁴⁵. La Fuerza Armada apoyaba esta misma tesis.

En el lado opuesto se encontraban el FMLN, organizaciones populares como el CPDN y la UNTS, así como organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, que estaban a favor de una “amnistía parcial”. Limitar el alcance de la ley pretendía evitar un perdón amplio que contribuiría “a que la paz sea firme y duradera”, según la Iglesia Católica⁴⁶. La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) afirmaba que, sin límites, la amnistía podía “llevar al encubrimiento de atrocidades” cometidas por el ejército, mientras Amnistía Internacional abogaba por la investigación de “ciertos grupos militares y de la oligarquía”, con el fin de impedir que provocaran una oposición violenta a los acuerdos⁴⁷.

Se podía visualizar que con la amnistía se pretendía obstaculizar a priori el hallazgo de la verdad histórica ocultando la responsabilidad del Estado en las violaciones a los derechos humanos⁴⁸. De esta manera, todas estas instancias nacionales e internacionales se preocuparon porque el perdón sin excepciones irrumpiera con el trabajo de las Comisiones Ad Hoc y de la Verdad. Según el convenio de Chapultepec, cada una de estas comisiones —con su modalidad y especificidades— tendría que investigar y esclarecer las graves violaciones a los derechos fundamentales de las personas ocurridas durante el conflicto. Las inquietudes suscitadas tenían a la base el temor de que la violencia, practicada por las fuerzas gubernamentales y por los rebeldes, continuara en la etapa de transición y

⁴⁵ El Diario De Hoy, 13 de enero de 1992, pág. 9.

⁴⁶ El Diario De Hoy, 20 de enero de 1992, pág. 8.

⁴⁷ Diario Latino, 20 de enero de 1992, pág. 8.

⁴⁸ Efectivamente, en algunos casos el poder que concede la amnistía no se contenta con garantizar, por ejemplo, la impunidad penal de los torturadores, sino que se trata además de organizar la conspiración de silencio impidiendo toda posibilidad de que las víctimas obtengan reparaciones materiales o incluso morales, a las que pueden aspirar con arreglo al derecho común. Con ello se pretende no tanto evitar una sanción civil, como sería el posible abono de una indemnización reparadora, sino eliminar toda posibilidad de investigación que pueda prestarse a publicidad con ocasión del juicio civil; y esto confirma, una vez más, que la publicidad es la sanción más temida por los autores de atentados graves contra la condición humana.

Joinet, Louis; Estudio sobre las Leyes de Amnistía y el papel de salvaguardia y la promoción de los derechos humanos, Informe del Sr. Louis Joinet, Relator Especial de Naciones Unidas, 21 de junio de 1985, pág. 17.

obstaculizara el cumplimiento de los acuerdos. Factor fundamental era, entonces, establecer primero la verdad de las violaciones y estudiar después la posibilidad de la amnistía, en aras de reconciliar a toda la población⁴⁹.

Desde esta perspectiva, la amnistía se convirtió en un primer precedente en contra del real cumplimiento de los Acuerdos de Paz, pues en ellos se establece la “necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad... especialmente en casos donde esté comprometido el respeto a los derechos humanos”. Sin embargo, conceder un perdón y olvido significaba legalizarla y no crear condiciones para una reunificación social —como quería hacerse creer—. De ahí que “...debido a las restricciones impuestas a los recursos individuales ante la justicia por parte de las víctimas, sus familiares o herederos, en la búsqueda del establecimiento de responsabilidad penal o de carácter civil, la ley constituye una violación del legítimo derecho de las personas de conocer la verdad sobre su suerte o la de sus seres queridos”⁵⁰, librando la responsabilidad civil de los actores ante los hechos ilícitos que cometieron, en nombre de la democracia y la pacificación nacional.

La amnistía se convirtió, por tanto, en un acuerdo entre los responsables de las violaciones, mientras que las víctimas, con legítimo derecho para exigir justicia y verdad, quedaron exentas de toda decisión.

⁴⁹ De allí que las nociones de impunidad y de medidas de clemencia para violadores de derechos humanos, pueden distinguirse tres aspectos:

1. La investigación de los hechos, con lo que se alcanzaría la Verdad, tan reclamada por las víctimas y por las ONG.
2. El juzgamiento de los responsables y las condenas penales que pudieren dictarse, con lo que se alcanzaría la Justicia, igualmente reclamada.
3. La ejecución de las penas impuestas. Recién en este momento podrían aparecer figuras como la amnistía, perdón, indulto, gracia o cualquier otro sucedáneo.

Artucio, Alejandro; No a la impunidad. Sí a la Justicia, Impunidad y Derecho Internacional, La Commission nationale consultative des droits de l'homme y la Comisión Internacional de Juristas y bajo los auspicios de Naciones Unidas, 2 a 5 de noviembre, págs. 206-207.

⁵⁰ Proceso N° 501, Consideraciones sobre la Ley de Amnistía, pág. 14.

Capítulo IV

EL PROCESO TRANSICIONAL SALVADOREÑO

Una vez reseñados de manera breve los antecedentes de la guerra en El Salvador y la negociación de los acuerdos entre el Gobierno y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional para lograr el cese del conflicto armado y alcanzar la paz, se torna indispensable analizar el proceso transicional que se ha llevado a cabo desde el momento de los Acuerdos de Paz.

Para ello, se efectuará un estudio de cada uno de los elementos esenciales de justicia transicional producto de conflictos violentos consignados en el capítulo II, a saber: verdad, justicia, reparaciones y reformas institucionales; asimismo, se esbozarán algunas reflexiones respecto del perdón y la reconciliación, tomando en cuenta que dicho aspecto constituye, a su vez, el objetivo de los procesos de justicia transicional, pues el mismo permite la refundación de la sociedad

1. Verdad

La Comisión de la Verdad fue concebida en la Ciudad de México, el 27 de abril de 1990, en el marco del proceso de negociación entre las partes beligerantes. Debería investigar los "*graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad*". Además le correspondería "*recomendar las disposiciones de orden legal, político o administrativo*" fruto "*de los resultados de la investigación*", entre las que podría incluir "*medidas destinadas a prevenir la repetición de tales hechos, así como iniciativas orientadas hacia la reconciliación nacional*"⁵¹.

⁵¹ <http://www.ictjcolombia.org/informativoJul08/elsalvador.html>

Esta Comisión estuvo conformada por el ex presidente colombiano Belisario Betancur, el venezolano Reinaldo Figueredo y el estadounidense Thomas Buergenthal, quienes fueron designados para esta función por el Secretario General de las Naciones Unidas. Entre las críticas que se le pueden formular a la estructura de la Comisión es la falta de inclusión de personas del ámbito nacional y de mujeres, situación última que, probablemente, le impidió, introducir la transversalidad del enfoque de género en sus hallazgos.

La Comisión de la Verdad en El Salvador, a diferencia de lo afirmado por Mahmood Mamdani en relación a la Comisión de Verdad y Reconciliación Sudafricana, no *“nació a partir de un acuerdo que implicaba concesiones políticas”*⁵² sino a través de uno firmado por las partes beligerantes en el que las mismas se comprometieron voluntariamente a *“cumplir con las recomendaciones de la Comisión”*, independientemente del contenido de aquéllas, con el objetivo de esclarecer así la verdad respecto de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas tanto por las autoridades gubernamentales o al amparo de éstas, como por las fuerzas insurgentes. En ese sentido, es posible afirmar que –contrario a la Comisión de Verdad y Reconciliación Sudafricana– la Comisión de la Verdad en El Salvador fue creada sin haberse establecido preliminarmente ningún impedimento para el cumplimiento de sus objetivos, lo cual se tradujo en una luz de esperanza para miles de salvadoreños y salvadoreñas que añoraban desesperadamente conocer el paradero de sus familiares desaparecidos y saber quiénes habían sido los responsables de su sufrimiento.

Concretamente, en el Acuerdo de Chapultepec las partes beligerantes reconocieron *“la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada, especialmente en casos donde esté comprometido el respeto a los derechos humanos. A tal fin, las Partes remiten la consideración y resolución de este*

⁵² Mamdani, Mahmood. "La Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica y la justicia" en "Truth and Reconciliation in South Africa and the Netherlands", Robert Dorsman, et. al. (Editores), SIM Special No° 23, Utrecht, año 1999.

*punto a la Comisión de la Verdad. Todo ello sin perjuicio del principio, que las Partes igualmente reconocen, de que hechos de esa naturaleza, independientemente del sector al que pertenecieran sus autores deben ser objeto de la actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia, a fin de que se aplique a quienes resulten responsables de las sanciones contempladas por la ley”.*⁵³

El informe presentado por la Comisión de la Verdad de El Salvador el 15 de marzo de 1993 fue el resultado del trabajo desarrollado durante un período de nueve meses, dentro de los cuales los integrantes de esta Comisión recibieron más de 25,000 testimonios sobre graves hechos de violencia (alrededor de 2,000 denuncias directas y cerca de 23,000 quejas indirectas).⁵⁴ De todo este cúmulo de denuncias, se elaboró una lista de 13,569 casos de los que la Comisión seleccionó 32 considerados ejemplarizantes de los patrones de violencia de las partes en conflicto.

Entre estos casos se hallaba el asesinato del arzobispo de San Salvador, Óscar Arnulfo Romero, ocurrida en marzo de 1980 atribuido a la acción de los escuadrones de la muerte. Asimismo, la matanza de campesinos conocida como Masacre de El Mozote y los homicidios de seis sacerdotes jesuitas, acontecidos en noviembre de 1989. De igual manera, también se detallaron las ejecuciones extrajudiciales de alcaldes y miembros del gobierno atribuidos a milicias de la guerrilla⁵⁵.

Para llevar a cabo la tarea que le fue encomendada, ONUSAL apoyo a la Comisión de la Verdad, facilitando equipos electrónicos para la distorsión de la voz y el aislamiento de las ondas sonoras. De esa manera, se trataba de proteger la identidad de los informantes y sus testimonios. Por otro lado, ante el temor de intimidación militar a los informantes, las entrevistas se realizaron muchas veces en sedes diplomáticas o en lugares reservados, lejos de los ojos y las orejas militares. Asimismo, diversos gobiernos extranjeros y

⁵³ Acuerdo de Chapultepec, Capítulo 1. Número 5.

⁵⁴ *Ibíd.* "La agenda pendiente...".

⁵⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Comisi%C3%B3n_de_la_Verdad_para_El_Salvador

organismos internacionales colaboraron con la Comisión, suministrando documentos confidenciales emitidos por sus delegaciones diplomáticas, y proveyendo declaraciones oficiales de agentes policiales y militares⁵⁶.

Los resultados reflejados por la Comisión, en muchos casos ya eran conocidos por la mayoría de la sociedad salvadoreña, particularmente por aquellos sectores de la misma que durante el transcurso del conflicto armado sufrieron en carne propia las atrocidades cometidas por las partes beligerantes, especialmente por la Fuerza Armada, por los cuerpos de seguridad y por los grupos paramilitares a quienes, en su conjunto, se les atribuyó el 84.08% de responsabilidad sobre lo ocurrido,⁵⁷ habiendo sido incluso estas situaciones denunciadas por diversos organismos tanto nacionales como internacionales.

Sin embargo, con relación a este aspecto, es preciso aclarar que si bien en general las respuestas ya eran en su mayoría conocidas por la población, el informe de la Comisión contribuyó a reunir en un único documento tanto los patrones de violencia desarrollados por el Estado y sus allegados como por las fuerzas insurgentes, llevando a cabo una cronología general y analítica de los sucesos acaecidos entre enero de 1980 y julio de 1991. Asimismo, a través de ese informe se identificó plenamente a algunos individuos, grupos e instituciones de uno y otro bando que por acción u omisión habían contribuido a la perpetración de graves vulneraciones a los derechos humanos y a la espiral de violencia que azotó al país durante esos años.

En virtud del valioso aporte de la Comisión de la Verdad para el esclarecimiento de los hechos de violencia acaecidos en El Salvador durante el conflicto armado, así como ante la aparente voluntad política expresada por las partes al momento de suscribir el Acuerdo de Chapultepec, era posible vislumbrar en aquellos momentos que en el país se habían sentado las bases para llevar a cabo la reconciliación de la población salvadoreña

⁵⁶ <http://www.derechos.org/koaga/iii/1/cuya.html>

⁵⁷ *Ibíd.* “La agenda pendiente...”

que durante tantos años estuvo sometida a una guerra fratricida que dividió a la sociedad, pasando así –tal como se titula el informe de la Comisión de la Verdad– "de la locura a la esperanza".

Sin embargo, la revelación de una verdad conocida por la mayoría de la población no era el único elemento necesario para que en El Salvador se pudiera hablar de un genuino proceso de cicatrización social de las heridas; también era indispensable el reconocimiento de la misma por parte del Estado, a fin de devolverle a las víctimas la dignidad que les fue arrebatada por tantos años, situación que hasta el momento no ha ocurrido.

Y es que, resulta necesario —como se acotó en un capítulo anterior— referirse a la diferencia entre los términos conocimiento y reconocimiento, pues el último requiere que el Estado admita sus crímenes y reconozca que se equivocó,⁵⁸ —como lo afirma José Zalaquett— no *“sólo es importante que la verdad sea conocida, sino también debe ser reconocida por el conjunto de la sociedad y por los sectores específicamente involucrados, como partidos políticos o las Fuerzas Armadas. El reconocimiento es un modo de reafirmar los valores transgredidos”*.⁵⁹ E tipo de reconocimiento ha sido llevado a cabo por ejemplo por el presidente chileno Patricio Aylwin, cuando dio a conocer al público el informe de la Comisión de la Verdad y pidió perdón por las atrocidades cometidas por el Estado, apelando a su vez a la compasión de las familias de las víctimas. Este *“hecho es a menudo citado por los sobrevivientes como un momento impactante luego de que el Estado había rechazado sus denuncias por tantos años.”*⁶⁰

En El Salvador, a diferencia del caso chileno, el informe de la Comisión de la Verdad no fue bien recibido por las autoridades estatales; por el contrario, existió un rechazo

⁵⁸ Neier, Aryeh; "What should be done about the guilty?" New York Review of Books (1 de febrero de 1993). Citado por Hayner, Priscilla B. en "Enfrentando crímenes pasados y la relevancia de comisiones de la verdad".

⁵⁹ *Ibíd.*, "La reconstrucción de la unidad nacional y el legado de violaciones de los derechos humanos".

⁶⁰ *Ibíd.* "Enfrentando crímenes pasados y la relevancia de comisiones de la verdad".

generalizado por parte de aquellos sectores que específicamente se vieron señalados como responsables directos o indirectos de graves violaciones de derechos humanos. Concretamente, es posible mencionar a guisa de ejemplo que el presidente Alfredo Cristiani, a diferencia del presidente Aylwin, antes y después de la presentación pública del informe, aseveró que el mismo no respondía *“al anhelo de la mayoría de los salvadoreños, que es el perdón y olvido de todo lo que fue ese pasado tan doloroso, que tanto sufrimiento trajo la familia salvadoreña.”*⁶¹ Asimismo, el Alto Mando de la Fuerza Armada afirmó al conocer el documento que era *“injusto, incompleto, ilegal, antiético, parcial y atrevido”*,⁶² manifestando específicamente que *“el informe de la Comisión de la Verdad, tergiversa la realidad histórica y contiene inaceptables imputaciones carentes de fundamento y objetividad contra la institución”*.⁶³ Por su parte, la Corte Suprema de Justicia acordó: *“Rechazar enérgicamente las conclusiones y recomendaciones que contra la administración de justicia de El Salvador en general y contra la Corte Suprema de Justicia y el presidente de la misma, contiene el Informe de la expresada Comisión de la Verdad para El Salvador”*.⁶⁴

Por otro lado, en El Salvador no se difundió con amplitud el informe de la Comisión de la Verdad. Fuera de la publicación del mismo por parte de un vespertino local, de una edición de tipo popular que circuló únicamente en algunos sectores y de una edición especial de la revista de Estudios Centroamericanos editada por la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, no se llevó a cabo ningún esfuerzo significativo para acercar a toda la población salvadoreña al conocimiento de ese pasado trágico que conllevó al resquebrajamiento del tejido social.

⁶¹ Cristiani, Alfredo. "Mensaje dirigido a la Nación, 18 de marzo de 1993", Revista ECA, 534-535, Abril-Mayo 1993, Año XLVIII, UCA, San Salvador, El Salvador.

⁶² Fuerza Armada de El Salvador, "La Fuerza Armada de El Salvador, posición ante el informe de la Comisión de la Verdad", Revista ECA 534-535, Abril-Mayo 1993, Año XLVIII, UCA, San Salvador, El Salvador.

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ Corte Suprema de Justicia. "La Corte Suprema de Justicia, respuesta oficial al informe y recomendaciones de la Comisión de la Verdad", Revista ECA 534-535, Abril-Mayo 1993, Año XLVIII, UCA, San Salvador, El Salvador.

A diferencia del caso peruano, en el que se celebraron audiencias públicas y televisadas, y más concretamente al contrario del caso sudafricano en el que los perpetradores debieron subir al estrado y relatar los crímenes cometidos frente a las víctimas y sus familiares y frente a una nación expectante a fin de obtener ciertos beneficios, en El Salvador las voces de las víctimas quedaron nuevamente silenciadas pese a la emisión del informe, destruyendo así los anhelos de miles de víctimas y de sus familiares de levantar *“el velo de negación que cubre verdades sobre las que nadie habla, pero que todos conocen”*,⁶⁵. Así se les impidió de nuevo rescatar la dignidad que tiempo atrás les fue arrebatada dolorosamente.

Ante la negación estatal de los resultados del informe de la Comisión de la Verdad y la escasa difusión de los mismos, no es posible afirmar que en El Salvador se haya establecido una verdad “global” que permita a la sociedad entera hablar un mismo idioma respecto de los hechos acaecidos en el pasado reciente y que, a su vez, posibilite reconstruir el tejido social resquebrajado. Y es que, a la fecha, aún existe *“una memoria social contradictoria o dividida”*⁶⁶ sobre aquellos hechos que significaron la transgresión de normas éticas y legales de carácter absoluto.

Al respecto, es necesario mencionar las diferentes valoraciones sobre el proceso transicional salvadoreño que, varios años después, aún persiste entre la sociedad salvadoreña, así como entre la comunidad internacional. Ejemplo de ello fue la propuesta de las fracciones legislativas de los partidos Alianza Republicana Nacionalista, Partido Demócrata Cristiano y Partido de Conciliación Nacional, quienes pretendieron declarar en la sesión plenaria del quince de febrero de 2007 al Mayor Roberto D’abussion, conocido por gran parte de la población como fundador de los escuadrones de la muerte, como “hijo meritísimo de El Salvador”.

⁶⁵ Ibíd. "Enfrentando crímenes...".

⁶⁶ Ibíd. "La reconstrucción de la unidad...".

Otro ejemplo es que, frente al clamor de justicia de los familiares de desaparecidos, quienes, como Alicia de García, del Comité de Madres y Familiares de Desaparecidos y Asesinados Políticos de El Salvador, todavía expresan que "seguimos esperando encontrar la verdad, seguimos esperando encontrar a nuestros familiares o saber donde los enterraron", se encuentran manifestaciones tales como las del gobierno de Estados Unidos que citan a El Salvador como ejemplo para curar las heridas de una guerra civil.

En ese sentido, es posible concluir que, si bien en El Salvador –a diferencia del caso sudafricano– la Comisión de la Verdad no realizó mayores concesiones morales, pues aparentemente en ningún momento intentó consignar en su informe, al menos de manera deliberada, una “*verdad disminuida*”⁶⁷ favorable a las cúpulas de poder, la verdad por ella revelada tampoco contribuyó a la reconciliación nacional basada en una verdad global; eso debido principalmente a las concesiones morales y políticas realizadas por el Estado al conocer el contenido del informe.

2. Justicia

No obstante que, como afirma José Zalaquett, “*las autoridades públicas que conducen un proceso de refundación deben tener en cuenta que el modo cómo se aborde el pasado de violaciones de derechos humanos tiene consecuencias para el futuro*”,⁶⁸ pues eso contribuye a sentar las pautas de valores que regirán posteriormente a la sociedad, en El Salvador el tema de la justicia –entendida ésta como la sanción a los responsables de los abusos cometidos durante el conflicto armado– fue sepultado de un solo tajo a través de la aprobación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, sin prever las autoridades públicas que tal situación podía conducir a los altos niveles de violencia e impunidad que aquejan al país hoy en día.

⁶⁷ Ibíd. "La Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica...".

⁶⁸ Ibíd. "La reconstrucción de la unidad...".

Después de finalizar el conflicto bélico, los miembros de la Comisión de la Verdad sugirieron en su informe la imperante necesidad de castigar penalmente a los perpetradores y reparar los daños ocasionados a las víctimas del conflicto, omitiendo mencionar en todo momento la fórmula de “perdón y olvido” utilizada en procesos de transición tales como los de Uruguay y España. Específicamente, respecto al tema de la justicia, la Comisión de la Verdad formuló la siguiente recomendación: *“La cuestión que se plantea no es si se debe o no sancionar a los culpables sino si se puede o no hacer justicia. La sanción a los responsables de los crímenes descritos, es un imperativo de la moral pública”*.⁶⁹

Sin embargo, a pesar de las recomendaciones producto de este informe y al compromiso inicial de las partes beligerantes de cumplir con las mismas, cinco días después de la presentación pública de aquél fue aprobada la citada amnistía, que en su artículo 1° estableció específicamente que se concedía *“amnistía amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma [hubieran] participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte antes del primero de enero de mil novecientos noventa y dos, ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se [hubiere] iniciado o no procedimiento por los mismos delitos, concediéndose esta gracia a todas las personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en los hechos delictivos antes referidos”*.⁷⁰

Esta situación develó la enorme falta de voluntad política por parte del Estado salvadoreño para llevar a cabo las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Verdad respecto a la sanción penal de los perpetradores. Varios años después, la misma fue puesta de manifiesto por Kofi Annan en su balance final del llamado "proceso de paz salvadoreño", cuando expresó que en El Salvador *“un ejemplo claro del rechazo de las*

⁶⁹ Ibíd. “De la locura...”.

⁷⁰ Asamblea Legislativa de El Salvador, “Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz”, Decreto N° 486, 20 de marzo de 1993.

*conclusiones de la Comisión de la Verdad lo constituyó la aprobación de una amplia ley de amnistía pocos días después del Informe de la Comisión. La celeridad con que esta ley se aprobó en la Asamblea Legislativa puso de manifiesto la falta de voluntad política de investigar y llegar a la verdad mediante medidas judiciales y castigar a los culpables”.*⁷¹

Una vez descrito brevemente el tratamiento brindado al tema de la justicia dentro del “proceso de paz” salvadoreño, el cual continúa vigente hasta ahora con sus respectivas consecuencias, es preciso aclarar que –como lo subraya Carlos Nino– al momento de iniciar procesos judiciales contra los responsables de abusos cometidos durante el pasado reciente es necesario tener en cuenta “*las difíciles realidades que deben enfrentar los gobiernos sucesores*”, pues tales juicios “*deben ser armonizados con el propósito de preservar el sistema democrático*”;⁷² pero eso no debe implicar, en ningún momento, que en el “*marco de un proceso transicional basado en negociaciones de paz entre actores armados*”, la impunidad se presente como una opción posible “*desde el punto de vista ético y jurídico*”,⁷³ tal como sucedió en El Salvador.

Esto se debe a que, como señala Juan Méndez, existen diversas razones jurídicas, éticas y políticas por las cuales los Estados, no obstante la fragilidad de sus incipientes democracias, poseen “*la obligación afirmativa de responder a las herencias de violaciones masivas o sistemáticas de los derechos humanos*”,⁷⁴ encontrándose dentro de éstas tanto la urgencia de reconocer “*el valor intrínseco de sus víctimas*”⁷⁵ como la necesidad de instituir la rendición de cuentas como un elemento esencial del sistema democrático. Y es que, como lo manifiesta este mismo autor, en “*el acto del juicio y del castigo, la sociedad decente pone de manifiesto que nadie en su medio es considerado*

⁷¹ *Ibíd.* “La agenda pendiente...”.

⁷² Nino, Carlos S., “El deber de castigar los abusos cometidos en el pasado contra los derechos humanos puesto en contexto: El caso de Argentina”, Publicado en *The Yale Law Journal*, Vol. 100, 1991.

⁷³ *Ibíd.* “¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia”.

⁷⁴ Méndez, Juan, “La justicia penal internacional, la paz y la reconciliación nacional” en “Verdad y justicia. Homenaje a Emilio F. Mignone”, IIDH y CELS.

⁷⁵ *Ibíd.*

*sin importancia ni descartable y que los ataques a la dignidad intrínseca de las víctimas serán castigados porque la sociedad decente es la que no humilla a sus ciudadanos”.*⁷⁶

La creciente tendencia en el ámbito internacional es la de establecer medios para asegurar que los responsables de los graves abusos cometidos durante regímenes represivos o guerras civiles sean juzgados y sancionados; eso conlleva en el derecho interno a la privación de efectos a aquellas leyes de amnistía que tengan por finalidad la instauración de un clima de impunidad. Sin embargo, en el país –diecisiete años después de la firma del Acuerdo de Chapultepec– aún se encuentra vigente la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, pese a ser incompatible con los compromisos adquiridos por el Estado salvadoreño en materia de derechos humanos.

Esta ley que ha sido catalogada como inmoral y anti jurídica por diversos activistas de derechos humanos vino, por un lado, a obstaculizar las posibilidades de obtener justicia por parte de la sociedad salvadoreña, particularmente por las víctimas del conflicto armado y sus familiares, quienes, a través de ese acto inconsulto y arbitrario emitido por el gobierno, vieron negada la posibilidad de que el “proceso de paz” les restituyera la dignidad que les había sido arrebatada en años anteriores, devolviéndolas de un solo golpe a la locura vivida en la década pasada. Por otro lado, este inaceptable acto de “perdón y olvido” otorgó a los victimarios un “cheque en blanco” para la comisión de posteriores crímenes, convirtiendo así a El Salvador –años después– en uno de los países más violentos e inseguros de Latinoamérica.

3. Reparaciones

En El Salvador, concretamente en materia de indemnización, no se ha llevado a cabo reparación alguna, ya que no se otorgado una cantidad pecuniaria a las víctimas de graves violaciones a derechos humanos por el daño sufrido durante el conflicto armado.

⁷⁶ *Ibíd.*

Así, en esta materia únicamente es posible mencionar la Ley de Beneficio para Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, la cual no ha sido suficiente para reinsertar a plenitud a estas personas dentro de la sociedad, ya que las pensiones que reciben son ínfimas y no sirven para sufragar sus gastos básicos ni tampoco para cubrir los tratamientos médicos que deben recibir.

De igual manera, si bien se creó el Programa de Transferencia de Tierras a favor de desmovilizados de la Fuerza Armada, ex- combatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y tenedores de tierras en zonas ex- conflictivas, y para ello se formuló la Ley Transitoria para la Agilización de Diligencias de Partición de Inmuebles Rústicos del Programa de Transferencia de Tierras, vale aclarar que la falta de insumos para cultivarlas y la ausencia de ayuda gubernamental a la agricultura, provocó que las mismas no se convirtieran en un instrumento para extraer de la pobreza y la marginalidad a sus propietarios. Y es que, al respecto, si bien existe claridad que los programas de reparaciones muchas veces dependen de los recursos disponibles en los Estados, tal como lo afirma Carlos Beristain, es en realidad la voluntad política el factor determinante para la activación de esos procesos⁷⁷.

Por otro lado, en cuanto a las medidas de satisfacción, no es posible afirmar que a las víctimas se les ha reconocido un estatus especial dentro de la sociedad, a efecto de demostrar que dentro de El Salvador nadie *“es considerado sin importancia ni descartable y que los ataques a la dignidad intrínseca de las víctimas serán castigados porque la sociedad decente es la que no humilla a sus ciudadanos”*⁷⁸.

Por el contrario, tal y como se ha mencionado, el Estado de El Salvador, a través de sus distintos órganos, una vez recibido el Informe de la Comisión de la Verdad, se dedicó a negar la información en él contenida, lo cual no coadyuvó a crear una verdad conjunta

⁷⁷ Ibíd. “Reconciliación luego de conflictos violentos...”

⁷⁸ Ibíd. “La justicia penal internacional...”

que tendiera a reconciliar a la sociedad en general. En ese sentido, todavía es posible encontrar resabios de una historia dividida cuando, en palabras de la Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos, "con gran indignación por el irrespeto a la memoria de las miles de víctimas de los escuadrones de la muerte y de Monseñor Oscar Arnulfo Romero" se dio a conocer que las fracciones legislativas de los partidos Alianza Republicana Nacionalista, Partido Demócrata Cristiano y Partido de Conciliación Nacional pretendieron declarar en la sesión plenaria del quince de febrero de 2007, al fundador de ARENA, de los escuadrones de la muerte y responsable directo del asesinato de Monseñor Romero como "hijo meritísimo de El Salvador".

De igual manera, si bien se creó la Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos a consecuencia del Conflicto Armado de El Salvador, en 2004, según declaraciones de Amnistía Internacional, este organismo ha tenido un papel pobre e insatisfactorio, ya que, hasta 2008, solo había resuelto treinta casos y, la mayoría de ellos, no se referían a desapariciones forzadas⁷⁹. Ha tendido que ser la sociedad civil quien ha debido llevar a cabo esta dura tarea, a través de organizaciones tales como Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos. Prueba de ello también es la lucha que los parientes de las hermanas Serrano Cruz, dos niñas desaparecidas durante la guerra, tuvieron que librar en ante el sistema de justicia nacional y ante el sistema interamericano para conseguir justicia en su caso. Sin embargo, pese a que transcurrieron ya cuatro años desde que se emitió el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aún no se ha cumplido lo esencial del mismo. Y es que, si bien en ese caso se logró alguna forma de resarcimiento, vale traer a cuenta que el mismo no sustituye el derecho a la reparación integral de las víctimas y sus familiares en el plano doméstico.

En ese sentido, todavía en el 2007, es decir, quince años después de haberse firmado los Acuerdos de Paz, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de

⁷⁹ Diario CoLatino, 29 de Marzo de 2008.

la Organización de las Naciones Unidas visitó El Salvador y recomendó la derogatoria de la Ley General de Amnistía y la adopción de medidas efectivas para el esclarecimiento de los crímenes de la guerra y las violaciones a los derechos humanos ocurridos durante este período en nuestro país.

Además, si bien como consecuencia de esa sentencia de las hermanas Serrano Cruz, El Salvador debió instaurar la Conmemoración del Día de las Niñas y Niños Desaparecidos que, por decreto de la Asamblea Legislativa, se celebra cada veintinueve de marzo, el Estado no lleva a cabo ninguna actividad especial para convocar a la sociedad a recordar ese día.

El Estado no ha establecido, hasta este momento, programas oficiales cuya finalidad específica sea mantener viva la memoria de las víctimas del conflicto armado, no ha creado archivos ni museos de memoria histórica y, finalmente, no ha apoyado las iniciativas de la sociedad civil en esta materia, tal y como la creación de un memorial dedicado a las víctimas del conflicto o la construcción de un museo para recordar esos momentos trágicos de la historia de El Salvador. Siguiendo esta misma línea, el Estado tampoco se ha preocupado por construir una cultura de respeto a los derechos humanos y al Estado de Derechos, situación que ha llevado a El Salvador a convertirse en uno de los países más violentos e inseguros de Latinoamérica.

Sumado a eso, en materia de reparaciones, más concretamente en el caso de garantías de no repetición, si bien se ha reformado el sistema de justicia, aún no se ha adecuado la legislación nacional a la normativa internacional. Ejemplo de ello es la vigencia actual de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, la cual se erige como el argumento oficial mediante el cual se impide someter a los perpetradores de graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio a la justicia penal e impide que la justicia retributiva se imponga en el país.

Así, en El Salvador se ha vuelto indispensable buscar mecanismos complementarios o alternativos a ésta, como es el caso de la justicia restaurativa, a efecto de obtener una de las una medida de satisfacción, al menos de forma simbólica, tal como la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.

Como lo afirma Carlos Martín Beristain, esta última encuentra sus orígenes en las prácticas de mediaciones presentes en las instituciones de justicia indígena y la misma aborda las vulneraciones de derechos humanos de forma distinta a los procesos penales que persiguen una justicia retributiva. En ese sentido, participan de forma activa víctimas y comunidades que han sufrido graves violaciones de sus derechos humanos, discutiendo los hechos e identificando las causas de los delitos además de definir conjuntamente las sanciones. Asimismo, prestan gran importancia al arrepentimiento, la aceptación de la responsabilidad y la reparación por parte de los ofensores. En conclusión, el objetivo fundamental de este método alternativo de justicia no retributiva es restaurar, en el mayor grado posible, las relaciones tanto entre las víctimas y los perpetradores, así como dentro de la comunidad a la que los mismos pertenecen⁸⁰.

Y es que, lo primero que se afirma sobre la justicia transicional es que los mecanismos a través de los cuales se concreta no son fórmulas únicas o absolutas que se imponen a los países en proceso de cambio, ya que eso conllevaría el desconocimiento de realidades sociales, políticas y culturales muy diversas. La misma se nutre de experiencias exitosas y debido a que en El Salvador, hasta la fecha, no se ha logrado imponer la justicia retributiva como medio eficaz para combatir la impunidad, se procura optar por medios de justicia restaurativa como los tribunales Inkiko-Gacaga instaurados en Ruanda para juzgar a los sospechosos de la perpetración del genocidio en 1994.

“El proceso de justicia transicional –afirman Leonardo Filippini y Lisa Magarrell– está inevitablemente influido por el contexto de los cambios políticos, pero fuertemente identificado, a la vez, con el marco normativo de los derechos humanos. De tal forma,

⁸⁰ Ibíd. “Reconciliación luego de conflictos violentos...”

las opciones para hacer operativas las exigencias de la justicia transicional pueden verse influidas por lo que aparezca prácticamente viable. Por cierto, los contextos de cambio político muchas veces han exigido formas diferentes y novedosas para lograr alguna medida de justicia cuando ella parecía prácticamente imposible de ser alcanzada (...) Una de las lecciones más difundidas de los procesos de transición es que cada uno requiere de una consideración particular. Resulta muy complicado afirmar con pretensión de validez universal un procedimiento uniforme para el establecimiento de la justicia de transición”⁸¹.

Así las cosas, en marzo 2009 se instauró un tribunal internacional para la aplicación de la justicia restaurativa en El Salvador, integrado por personalidades nacionales e internacionales en la materia y referentes de las víctimas, a efecto de señalar públicamente a los responsables de graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio, tomando en cuenta directamente a las víctimas de tales atrocidades a efecto de que se reconociera y descubriera, como se señaló antes, *“el velo de negación que cubre verdades sobre las que nadie habla, pero que todos conocen”⁸².*

Las personas que conformaron este tribunal fueron Paulo Pires, presidente de la Comisión de Amnistía de Brasil; Belisario dos Santos, ex secretario de Justicia y Defensa de la Ciudadanía del Estado de Sao Paulo; José Ramón Juániz, presidente de abogados del Mundo, sección Valencia; Ricardo Iglesias, abogado salvadoreño y consultor en derechos humanos. Su presidente fue José María Tomás, magistrado español y presidente de la Fundación por la Justicia de Valencia y su vicepresidenta fue Gloria Giralt de García Prieto, salvadoreña luchadora por la justicia.

⁸¹ Ibíd. “Entre el perdón y el paredón...”

⁸² Ibíd. “Enfrentando crímenes pasados...”

Considerando las características de los procesos de reconciliación a las que hace referencia Beristain –largos, amplios, profundos y para los que no hay receta única–,⁸³ se convocó a este esfuerzo. Sus resultados serán evaluados por la historia para seguir en ese camino y, por ende, se procurará repetirla en comunidades que fueron gravemente afectadas por el conflicto armado y carecen de los recursos para trasladarse a la ciudad capital o aún sienten temor de enfrentarse a las autoridades que ocasionaron su sufrimiento.

4. Reformas institucionales

Si bien el Acuerdo de Ginebra constituyó, fundamentalmente, el corazón y el alma del proceso de paz salvadoreño, pues en él se plasmaron los cuatro grandes objetivos del mismo, es decir, el fin de la guerra por la vía política en el plazo más corto posible, la democratización del país, el respeto irrestricto de los derechos humanos y la reunificación de la sociedad, fue en el Acuerdo de Caracas del 21 de mayo de 1990 y, más específicamente, en el Acuerdo de México del 27 de abril de 1991 en los que se adoptaron medidas más claras para llevar a cabo las reformas institucionales necesarias en El Salvador.

Tales reformas institucionales fueron enfocadas en aspectos específicos de instituciones determinadas; todo con el objetivo de abonar a la construcción y consolidación de un Estado Democrático de Derecho.

4.1. Con relación a la Fuerza Armada.

Como parte de los Acuerdos de Paz, las partes firmantes del mismo concluyeron que era de vital importancia redefinir el rol que la Fuerza Armada de El Salvador debía tener en

⁸³ *Ibíd.* “Reconciliación luego de conflictos violentos...”

el nuevo Estado Democrático de Derecho que estaba construyéndose. Uno de los principales aspectos era la reforma constitucional en lo tocante a la Fuerza Armada, la cual implicaba principalmente:

- El sometimiento de la Fuerza Armada al poder civil.
- La creación de una Policía Civil que actuase tanto en el ámbito urbano como en el rural, estando bajo la dirección de autoridades civiles.
- La Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada serían diferentes y estarían adscritas a Ministerios diferentes.
- La creación de un Organismo de Inteligencia del Estado independiente de la Fuerza Armada.
- Otros acuerdos referentes a la Fuerza Armada fueron remitidos a la legislación secundaria y trataban sobre los cuerpos paramilitares, el reclutamiento forzoso y la formación profesional de los miembros de los cuerpos de defensa.

Ahora bien, ante la inviabilidad de disolver la institución armada y ante la imposibilidad de fusionar los dos ejércitos, se plantearon medidas para llevar a cabo la reconversión militar, éstas eran la reducción, la reestructuración y la depuración de la Fuerza Armada, con las cuales se pretendía consolidar la supremacía del poder civil sobre el militar y la plena vigencia del Estado de Derecho.⁸⁴

Con el objetivo de llevar a cabo las medidas antes relacionadas se implementaron ciertas herramientas que buscaban atacar la impunidad que había existido hasta ese momento; una de esas herramientas estaba constituida por una Comisión Ad—hoc para la Fuerza Armada, con la cual no se obtuvieron los resultados esperados, principalmente debido al periodo breve que se le otorgó para desarrollar su labor, ya que únicamente duró cuatro meses, y a las presiones y resistencias que existieron, manifestadas a través de la tardía y escueta información que fue proporcionada por la Fuerza Armada; por ello la Comisión

⁸⁴ Córdova Macías, Ricardo: El Salvador: “Transición política y reconversión militar”, en “*Reconversión militar en América Latina*”, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Guatemala, 1994.

Ad—hoc, al presentar su informe en septiembre de mil novecientos noventa y tres, únicamente pudo investigar al 11% de los nombres señalados y, por ende, solo logró que se depuraran algunos de los peores elementos de la institución castrense⁸⁵.

Otra herramienta que se utilizó fue la constitución de la Comisión de la Verdad, cuya labor se extendió por un tiempo mayor y concluyó con la presentación de un informe en que se registraron los casos de violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado que causaron más impacto, asimismo, en dicho informe se responsabilizó de algunos de ellos a los oficiales que aún se encontraban de alta, recomendándose que fueran separados de sus cargos y que fueran dados de baja. Aunado a lo anterior, en el informe en comento se formularon una serie de recomendaciones relativas a reformas en la Fuerza Armada, enfatizándose en el hecho que debía prestarse atención especial a la subordinación del estamento militar a las autoridades civiles, el control democrático sobre los principales ascensos y destinos de mando, el rigor en las partidas presupuestarias, una mayor descentralización de la estructura militar, la aplicación de la nueva doctrina, el nuevo sistema educativo de la Fuerza Armada, la constante profesionalización de sus cuadros, la necesidad de adaptar la legislación militar a los valores propios de la democracia y crear un nuevo cuerpo normativo⁸⁶.

Con relación a la reforma educativa militar estipulada en los Acuerdos de Paz, se instituyó la creación de una nueva doctrina de instrucción académica, la cual incorporara el conocimiento y respeto de los derechos humanos y la inclusión de personal docente calificado; a su vez, se pretendió que los planes de estudios estuvieran orientados por valores científicos y humanistas que logaran la formación integral de los miembros de la Fuerza Armada y se buscó incentivar a los cadetes a ingresar a cursos profesionales y de postgrado; no obstante estas buenas intenciones, no todas estas reformas fueron llevadas a cabo.

⁸⁵ Ibíd. “La agenda pendiente...”

⁸⁶ Ibíd. “De la locura a la esperanza...”

Por otro lado, se implementaron la creación y las reformas de los cuerpos normativos que regían la seguridad y defensa del Estado, entre ellos la Ley de la Carrera Militar, la Ley Orgánica de la Fuerza Armada, el Código de Justicia Militar, entre otros. Sin embargo, el proceso de reforma militar en El Salvador se caracterizó por dejar a los civiles relativamente marginados de la reforma de la normativa, las instituciones, la doctrina y las políticas de seguridad; todo ello en virtud de que el aludido proceso no fue acompañado por una concertación parlamentaria ni por la participación y consenso de las diversas fuerzas sociales, lo cual podría convertirse en un factor de riesgo para la desmilitarización⁸⁷. Como consecuencia de ello, puede concluirse que actualmente aún no se han promulgado las nuevas leyes ni se han reformado las existentes para lograr la verdadera sincronización entre la doctrina militar y la Constitución, los Acuerdos de Paz y las normas internacionales de derechos humanos.

Un aspecto que es importante destacar es que en los Acuerdos de Paz se estableció la separación de funciones de la Fuerza Armada y las de la Policía Nacional Civil que se creó a partir de los citados acuerdos; sin embargo, en la actualidad dicha separación no se ha cumplido totalmente en tanto que la Fuerza Armada sigue desempeñando funciones que no le corresponden, tales como los “grupos de tarea conjunta” o “anti delincuenciales” pese a que sus miembros no han sido capacitados para dichas labores, lo cual también implica que tal institución demande más recursos para mantener a sus efectivos.

Todo ello vulnera claramente lo establecido en el inciso segundo del artículo 159 de la Constitución de la República, el cual reza que “la defensa nacional y la seguridad pública estarán adscritas a ministerios diferentes. La seguridad pública estará a cargo de la Policía Nacional Civil, que será un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza

⁸⁷ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): “Segundo Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá”, citado en IDHUCA, “*Caso Cadete*”, Colección “Verdad y Justicia” N° 6, UCA, El Salvador, 2004.

Armada y ajena a toda actividad partidista”. Y es que aunque el Presidente de la República puede disponer de la milicia, esa potestad debe ejercerse de manera excepcional y no como la regla general y la misma solo puede utilizarse cuando se han utilizado todos los demás medios posibles; no obstante, vemos en la realidad que se recurre a la Fuerza Armada para llevar a cabo programas de seguridad pública tales como el Plan “Caminante” para patrullar en el campo, La Ley Transitoria de Emergencia contra la Delincuencia y el Crimen Organizado; la Ley Antimaras; el Plan “Mano de Dura” de Francisco Flores, así como el “Súper Mano Dura” de su sucesor. Dicha situación continúa perpetuando la usurpación de funciones por parte de la Fuerza Armada y evita la verdadera transformación militar que se pretendió con los Acuerdos de Paz.

Finalmente, es de trascendental importancia destacar que aunque la Comisión de la Verdad señaló a la Fuerza Armada como la responsable de más de un 90% de las principales violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado, dicha institución aún no ha pedido perdón por su responsabilidad en las mismas, lo cual impide una verdadera reconciliación de la sociedad salvadoreña y, en consecuencia, constituye un obstáculo para la consolidación y fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho en nuestro país.

4.2. Con relación a la Policía Nacional Civil.

Una parte indispensable de los Acuerdos de Paz consistió en la creación de la Policía Nacional Civil como nuevo cuerpo policial con una doctrina civilista y democrática que sustituyera los antiguos cuerpos de seguridad. Para garantizar la independencia y la nueva mentalidad de la corporación policial se permitió una cuota de participación en la misma de elementos desmovilizados del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y de antiguos agentes de la Policía Nacional pero se hizo especial hincapié en

que al menos el 60% de los nuevos agentes policiales fueran participantes neutros, es decir, personas sin militancia en ninguno de los bandos que estuvieron en conflicto.

Lo más problemático fue, desde la perspectiva trazada, la armonización de elementos institucionales adscritos a los antiguos cuerpos de seguridad –cuya existencia precede a los Acuerdos— y, más que todo, su inserción en la nueva institución. Fue ese proceso de adaptación el que generó la mayor parte de problemas al referido ente policial.

Debe hacerse mención que hasta el año 1995 la antigua Policía Nacional había coexistido con la Policía Nacional Civil, siendo dicho año en el que llegó a su fin el último de los cuerpos de seguridad nacional que existían antes de los acuerdos. Y es que, si bien de conformidad con los Acuerdos de Chapultepec, la Policía Nacional Civil sería el único cuerpo policial armado con competencia nacional, con misión de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, la de prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la de mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural; dichas funciones no podían haber sido cumplidas por la misma de una sola vez. En virtud de lo anterior, los mismos Acuerdos de Paz fijaron un régimen transitorio a partir del cual la Policía Nacional acompañaría al nuevo cuerpo de seguridad en la labor apuntada, mientras éste último crecía y tomaba la suficiente fuerza para emprender de manera independiente sus funciones constitucionales.

Es evidente que la Policía Nacional Civil, como institución nueva, creada a partir de los Acuerdos de Paz de Chapultepec, tenía sobre sus hombros una difícil tarea: el combate contra la delincuencia y la criminalidad; sin embargo, la prueba apuntada para la referida institución se vislumbraba como difícil y casi imposible de superar, sobre todo, sin presupuesto y recursos materiales y humanos suficientes para emprender la batalla. Por ello, la corporación policial ha afrontado crisis internas que afectaron, en gran medida, su accionar contra la delincuencia: los reclamos de los agentes policiales por los bajos salarios, la falta de organización y seguimiento a los planes planteados, pugnas internas

por la dirección de dicha institución y, principalmente, los múltiples escándalos relativos al funcionamiento, operatividad y corrupción en las distintas instancias dentro de la Policía.

Ahora bien, tampoco podía considerarse aceptable tratar de justificar la ineficiencia institucional e incapacidad para cumplir su misión, por ser una institución nueva; pero tampoco era aceptable afirmar que la delincuencia sería frenada a corto plazo, pues ésta sería una actitud irresponsable y propia de entidades que no conocen la actualidad nacional o, si la conocen, pretenden ignorarla para su propio beneficio. Por ello, el Estado implementó una medida extrema para garantizar la seguridad pública: la intervención de la Fuerza Armada de El Salvador en la labor del mantenimiento de la seguridad pública. Mucho puede criticarse a esta decisión que, dicho sea de paso, ha sido justificada por las autoridades del gobierno debido a la alarmante situación de delincuencia que abate al país, no obstante la misma contraría frontalmente los Acuerdos de Paz y la Constitución, tal como se señaló anteriormente; asimismo, se constituye en una respuesta del gobierno en términos puramente militares justamente, militarizando la seguridad pública, reforzándola con soldados e introduciendo en la policía prácticas típicamente militares.

Por otro lado, para lograr cambiar el paradigma que se tenía de la Policía, se creó la Academia Nacional de Seguridad Pública para formar a los agentes de la Policía Nacional Civil, dando énfasis a la formación para el respeto de los derechos humanos. Sin embargo, dicha institución también ha sido criticada por los problemas burocráticos que se dan en su interior, la falta de garantías y respeto a los derechos de las personas que ingresan a la misma, los planes de estudios implementados, etcétera.

Un aspecto a recalcar son los esfuerzos realizados por la corporación policial para depurar a sus miembros y así intentar tener un cuerpo policial compuesto de agentes capaces, correctos y con espíritu de servicio; tales esfuerzos se reflejan en la instauración de Tribunales Disciplinarios constituidos para procesar a los agentes

policiales que incurran en las faltas establecidas en los cuerpos normativos correspondientes, dichos tribunales han intentado, con el paso del tiempo, ofrecer más garantías para la defensa y audiencia de los procesados, de manera que exista una participación activa del indagado en los procedimientos que pueden concluir en una sanción o, incluso, la destitución de mismo. También se creó en su oportunidad un decreto especial para acelerar la depuración de elementos policiales, determinando procedimientos sumarísimos a cambio de una indemnización por el tiempo laborado, tal es el caso del Decreto Legislativo 101 o Régimen Temporal Especial para la Remoción de Miembros de la Policía Nacional Civil que Incurran en Conductas Irregulares.

En general, y tal como lo criticó la Misión de Naciones Unidas en El Salvador en diversos informes, la Policía Nacional Civil enfrentó una serie de dificultades que retardó su consolidación institucional en relación con el “proyecto original”. Dentro de los señalamientos más importantes realizados por la Misión de Naciones Unidas en El Salvador, se encuentran: la falta de estrategia, descoordinación entre la función policial y la administración de justicia, ausencia de una definición clara de la participación de la Fuerza Armada y los gobiernos municipales en la seguridad pública, capacitación insuficiente, especialmente en lo relativo a la organización y planificación policial, desarrollo incompleto de los programas de actualización permanente, ausencia de un sistema evaluativo que permita la depuración de policías, funcionamiento inadecuado del sistema disciplinario interno, entre otros⁸⁸.

Las irregularidades detectadas en relación con el desempeño y organización institucional de la Policía Nacional Civil —tales como el apartamiento de los agentes al compromiso de respeto y protección de la dignidad humana y al mantenimiento y a la defensa de los derechos humanos de todas las personas que les había sido encomendado y la tendencia generalizada al uso excesivo de la fuerza, pese a que aquéllos estaban en teoría comprometidos a cumplir en todo momento los deberes impuestos por la ley, sirviendo

⁸⁸ Revista Estudios Centroamericanos, ECA. 564 Octubre, 1995. Año L. Pág. 1009.

a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales— ponen en evidencia que en dicha entidad policial no ha existido total coherencia entre su accionar y los lineamientos fijados para la referida institución en los Acuerdos de Paz de Chapultepec.

4.3. Con relación al Sistema Judicial.

El sistema judicial se erigió como uno de los aspectos esenciales sobre los cuales debía pactarse un acuerdo entre las partes beligerantes para la construcción de una nueva sociedad en un ambiente de paz. Se volvió importante debido a que ambas partes en conflicto habían cometido una serie de delitos por los cuales solicitaban no ser castigados, razón por la cual nació la denominada Ley de Amnistía, pero además era necesaria una reforma en el sistema judicial para garantizar que los ciudadanos pudieran acudir a los tribunales con la certeza que serían resueltos sus conflictos con total transparencia y equidad. Se tornó indispensable sentar las bases para la construcción de un sistema judicial que no respondiera a intereses particulares, que no se viera intimidado por amenazas provenientes de grupos de poder y que tuviera total independencia del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo.

Para lograr construir un Órgano Judicial independiente e imparcial se estableció en los Acuerdos de Paz que debían impulsarse reformas constitucionales destinadas a mejorar aspectos significativos del sistema judicial. Uno de esos aspectos estaba constituido por el establecimiento de una nueva organización de la Corte Suprema de Justicia y una nueva forma de elección de sus Magistrados; se determinó que los Magistrados de la Corte funcionarían durante un periodo de nueve años, pero se estableció un método para garantizar la renovación continua de la Corte, de esta forma se consensó un cambio “escalonado” lo cual significaba que cada 3 años se renovarían 5 de los 15 Magistrados que conforman la Corte Suprema de Justicia para que así no hubiera un cambio total de todos los integrantes de la Corte al final de su período. Para ello se consignaron periodos diferenciados para los primeros integrantes de la Corte, los cuales tendrían dicho cargo

3, 6 o 9 años; dicho método ha sido positivo para tener una actualización constante en los integrantes de la Corte, garantizando también la continuidad de la jurisprudencia.

Aunado a lo anterior, en los Acuerdos de Paz se consignó que para elegir a los Magistrados de la Corte Suprema se requiere una mayoría de dos tercios de los diputados electos de la Asamblea Legislativa y así obligar al consenso de los partidos políticos en el momento de elegir a aquéllos; sin embargo, pese a este requerimiento constitucional, en la realidad la elección de los Magistrados se ha visto usualmente enmarañada y opacada por disputas eminentemente de política partidarista pues dichas instituciones políticas hacen “cambalaches” de aprobación de préstamos o elección de otros funcionarios públicos en cambio de apoyar al candidato a Magistrado del otro partido político; a su vez, se atiende más a la vinculación al partido de los candidatos que a su experiencia y conocimiento, lo que ha vuelto a la Corte Suprema de Justicia en una institución grandemente politizada, alejándola de su verdadera misión como cúspide del Órgano Judicial.

Por otro lado, en los Acuerdos de Chapultepec se estableció una asignación anual al Órgano Judicial de una cuota del Presupuesto General de la Nación; este punto estaba destinado a la independencia del poder judicial, respecto al legislativo y el ejecutivo. Sin embargo, la disposición constitucional señala que el Órgano Judicial dispondrá anualmente de una asignación *no inferior al seis por ciento* de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado, lo cual usualmente ha sido interpretado por la Asamblea Legislativa como el máximo que debe otorgarse al Órgano Judicial, cuando la verdadera interpretación debe realizarse en el sentido que el seis por ciento es el mínimo que debe otorgarse, es decir, es el piso y no el techo y, por tanto, podría darse una asignación mayor. No obstante ello, el Órgano Judicial siempre debe “luchar” por ese seis por ciento e, incluso en ocasiones, se le ha otorgado un porcentaje menor al que ordena la Constitución.

Además, para asegurar la independencia del orden jurídico respecto de los Órganos del Estado y de los partidos políticos, se redefinió la función del Consejo Nacional de la Judicatura a efecto de que se estableciera una carrera judicial en la que existiera objetividad en la selección, de esta manera al aludido consejo se le encomendarían las funciones de seleccionar, nombrar y evaluar a los jueces, a efecto de tener un mejor control de la labor del órgano jurisdiccional. Se han creado programas como el Programa de Formación Inicial para Jueces en los que se seleccionan a ciertos abogados para que reciban conocimientos y realicen diversas prácticas jurídicas a fin de capacitarse en todos los ámbitos del derecho.

Asimismo, se creó la Escuela de Capacitación Judicial con el objetivo de garantizar el continuo mejoramiento de la formación profesional de los jueces y que éstos fueran instruidos de acuerdo a la nueva realidad del país, dicha escuela ha tenido buenos resultados en la actualización de conocimientos de los abogados del país.

No obstante, también el Consejo Nacional de la Judicatura ha sido atacado por existir corrupción en su interior y por no atender a los fines para los que fue creado: que existiera una elección objetiva de jueces; dicho alejamiento de su fin se ve reflejado mayormente en la elección de jueces y en la creación de la lista de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia que envía a la Asamblea Legislativa para su elección. Por ello, se vuelve necesario trabajar en evitar que intereses particulares rijan la actividad de tal institución.

Con relación al Fiscal General de la República, se determinó que la elección de éste debía ser aprobada por los dos tercios de los diputados electos de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, como se indicó anteriormente respecto a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la elección del Fiscal General de la República también se ha visto entrampada en múltiples ocasiones por intereses políticos, razón por la cual la reforma constitucional no ha logrado alcanzar los objetivos para los que fue propuesta.

En otro orden de ideas, con los Acuerdos de Paz se consensó la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, una institución autónoma cuya misión fundamental consistía en supervisar el respeto a los derechos humanos por parte de las demás instituciones estatales. Esta institución ha adquirido mayor importancia y relevancia con el paso de los años, sin embargo, su mayor dificultad ha radicado en la falta de recursos y en la falta de obligatoriedad de las resoluciones emanadas de dicha institución, pues al no ser vinculantes, las mismas autoridades estatales ignoran sus contenidos y sus recomendaciones.

Pese a lo anterior, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se ha erigido en un pilar importante para la promoción de los derechos humanos en El Salvador, a su vez, se ha constituido en una instancia de atención a los salvadoreños para ser asesorados, se ha convertido en mediador de conflictos y en un vigilante de las actividades en las que pudieran resultar afectados los derechos humanos de los ciudadanos.

4.4. Con relación al Sistema Electoral.

En los Acuerdos de Paz, se llegó a consensos referidos a la necesidad de reformas constitucionales destinadas a fortalecer el sistema electoral para que el mismo garantizara la participación activa y equitativa de los ciudadanos. Para ello se creó el Tribunal Supremo Electoral, como la más alta autoridad administrativa y judicial en materia electoral; dicha institución sustituiría al Consejo Central de Elecciones.

Ahora bien, cuando se creó el Tribunal Supremo Electoral la intención fue que estuviera integrado por miembros sin afiliación partidista, sin embargo actualmente los Magistrados que lo constituyen son designados a partir del número de votos que los partidos políticos hayan obtenido en la elección anterior, lo cual conlleva a que se elijan magistrados con una clara tendencia partidaria, que eventualmente utilizan el Tribunal

Supremo Electoral para defender los intereses particulares de sus partidos políticos, es decir, no se desvinculan de sus partidos políticos al ejercer sus cargos.

Otro aspecto que debe destacarse son las acusaciones de fraude que se han realizado en las últimas dos elecciones presidenciales, en la que partidos políticos han denunciado prácticas fraudulentas, sin que el Tribunal Supremo Electoral las investigue, incluso se han dado señalamientos de que los mismos magistrados de la institución dan la venia para que tales prácticas se lleven a cabo.

Una fuerte crítica que se hace también al Tribunal Supremo Electoral es la falta de depuración del padrón electoral, es decir, que no se excluya a los fallecidos —por ejemplo— del padrón electoral, lo cual también puede ser utilizado como un medio de fraude; a su vez, se critica que la institución electoral no ponga a disposición de los partidos políticos el padrón electoral previo a las elecciones, lo que imposibilita un verdadero análisis del mismo para impedir el fraude.

En razón de lo anterior, el Tribunal Supremo Electoral, debe trabajar por mantenerse apegado a los fines para los cuales fue creado y por erigirse en la institución vigilante y garante de la actividad electoral en el país sin verse manchada por intereses partidarios.

Como conclusión de lo expuesto en los acápite que anteceden, puede sostenerse que la existencia de un sistema democrático que funcione debidamente es importante para combatir la impunidad que persiste en el país aún después de la firma de los Acuerdos de Paz, tanto en relación con las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado como con las actuales. Y es que, si bien se reconoce que ha habido avances en los cambios y las reformas de las instituciones nacionales que exponían los Acuerdos de Paz, así como en las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Verdad, se han suscitado situaciones que han supuesto un retroceso para la protección de los derechos humanos en El Salvador.

En ese sentido, se advierte la necesidad fundamental de que, aun después de haber transcurrido diecisiete años desde la firma de los Acuerdos de Paz, las reformas institucionales que se plasmaron en los mismos se completen, de forma que tales instituciones estén plenamente operativas, dejando de lado intereses partidarios. También es imprescindible que se constituya un sistema apropiado de control para impedir que vuelvan a repetirse ese tipo de actos, de forma que estas instituciones puedan desempeñar su cometido en condiciones óptimas y de modo que el pueblo salvadoreño pueda confiar plenamente en ellas.

5. *Perdón y reconciliación*

La Comisión de la Verdad, antes de enunciar en su informe sus recomendaciones tendientes a la reconciliación de la sociedad salvadoreña, manifestó lo siguiente: *“El Acuerdo de Ginebra del 4 de abril de 1990, marco de las negociaciones y, por ende, de los acuerdos de paz, definió como objetivos del proceso, además de garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y lograr la democratización del país, alcanzar el restablecimiento de la paz, la reconciliación nacional y la reunificación de la sociedad salvadoreña. Las dos últimas metas son complejas y no dependen únicamente de la mecánica del cese de las hostilidades sino de un proceso que debe pasar por etapas inexcusables”*,⁸⁹ tales como la sanción a los responsables de los abusos perpetrados y la reparación a las víctimas del conflicto.

Sin embargo, debido a que el seguimiento de estas disposiciones le fue confiado prácticamente de forma exclusiva a los victimarios, habiendo tenido las víctimas y la sociedad civil una escasa participación en el mismo, a la fecha las mismas aún no se han ejecutado. Tal situación fue reconocida por Kofi Annan en julio de 1997, al manifestar: *“En general, las recomendaciones relativas a la reconciliación nacional fueron*

⁸⁹ *Ibíd.* “De la locura...”.

desoídas”.⁹⁰ Así las cosas, ha tenido que ser la sociedad salvadoreña –básicamente las víctimas, sus familiares y los activistas de derechos humanos– la que, retomando las palabras de las Comisión de la Verdad⁹¹ ha impulsado diversas medidas dirigidas a restituirles su buen nombre y a recuperar la dignidad que les fue arrebatada, encontrándose entre éstas la creación de un memorial dedicado a las víctimas del conflicto, la búsqueda y localización de más de doscientos niños y niñas desaparecidos, e importantes resoluciones en materia de derechos humanos en el plano internacional.

Y es que, pese a que tanto en lo nacional como en lo internacional diversas organizaciones y organismos de derechos humanos han instado al Estado salvadoreño a que cumpla con las recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión de la Verdad, con el objeto de iniciar así la tan anhelada reunificación de la sociedad, empezando concretamente por derogar la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, sus titulares han desoído tales peticiones. Además, en recientes declaraciones del entonces Presidente de la República Elías Antonio Saca expresó: “*Mi punto de vista es que la Ley de Amnistía es necesaria para mantener la estabilidad de la nación*”, pues “[s]i nos ponemos a revisar ese pasado, y volvemos a abrir heridas que ya se están sanando, prácticamente le quitaríamos la paz social al país”.⁹² Estas declaraciones de Elías Antonio Saca, vale aclarar, no hacen más que seguir la línea marcada por los anteriores presidentes que se han sucedido desde el fin de la guerra, pudiendo señalar entre ellos a Francisco Flores quien al cuestionársele sobre la ya tantas veces mencionada Ley de Amnistía expresó que ésta constituía “*la piedra angular de los acuerdos de paz, es lo que nos permitió a nosotros perdonarnos (...) la persecución de*

⁹⁰ Cuéllar Martínez, Benjamín. “Los dos rostros de la sociedad salvadoreña” en “Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2005.

⁹¹ La Comisión de la Verdad manifestó en su informe que “es a los propios salvadoreños a quienes corresponden las decisiones fundamentales que conduzcan a la plenitud de la paz. La sociedad salvadoreña tiene la capacidad decisoria sobre las responsabilidades antiguas y las caducidades nuevas”.

⁹² La Prensa Gráfica, 9 de Febrero de 2007.

*los crímenes de guerra hubiera producido otra guerra; hubiera cerrado las puertas a la posibilidad de reconciliarnos”.*⁹³

¿Cuál perdón?, se preguntarán las víctimas. ¿Cuál reconciliación?, se cuestionarán sus familiares ya que, al margen de las declaraciones oficiales, no es posible afirmar que en el país las víctimas y sus familiares hayan perdonado a sus victimarios y que, además, se hayan reconciliado con ellos. Las circunstancias del “proceso de paz” salvadoreño no lo han permitido, concretamente porque los perpetradores jamás han reconocido su responsabilidad por los crímenes cometidos, impidiéndoles a las víctimas y a sus familiares perdonarlos o, al menos, comprenderlos e iniciar así la reconstrucción del tejido social roto.

Y es que, entendida la reconciliación como un proceso en el que “*la víctima comprende al criminal, intercambia, habla, se entiende con él*”⁹⁴ y el perdón como una potestad que incluye únicamente dos singularidades –el perpetrador y la víctima– es imposible concebir cómo los titulares del Estado, por su lado, se arrojan con tanta ligereza facultades que no les corresponden, como el perdón, privando así a las víctimas del “*derecho a la palabra, o de esa libertad, de esa fuerza y ese poder que autorizan, que permiten acceder a la posición del “te perdono”*”.⁹⁵ Así se convierte ese perdón, como lo señala Jaques Derrida, en “*insoportable u odioso, hasta obsceno*”. Tampoco es posible comprender cómo hablan de reconciliación cuando lo que les fue revelado a través del informe de la Comisión de la Verdad siempre fue vehemente negado por ellos, impidiendo así la construcción de una verdad “global”, cuando los perpetradores aún no han sido sometidos a la justicia ni se vislumbra un atisbo de la misma y, finalmente, cuando las víctimas han sido olvidadas y sepultadas en su condición de pobreza.

⁹³ Conferencia de prensa. Viernes 18 de octubre del 2002. Citada en “Los dos rostros de la sociedad salvadoreña”.

⁹⁴ Derrida, Jacques, “El Siglo y el Perdón”. Entrevista con Michel Wieviorka, Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 2003.

⁹⁵ *Ibíd.*

En El Salvador, al contrario de lo afirmado por las autoridades estatales, no es posible hablar de una sociedad cuyas heridas ya hayan sanado pues, como afirma Juan Méndez, “*la reconciliación no es susceptible de ser impuesta por decreto*”,⁹⁶ sino por el cumplimiento de una serie de medidas que efectivamente tiendan a ello, como el irrestricto respecto de los derechos humanos y de la institucionalidad democrática, situaciones que, a la fecha, suelen ser para el país “papel mojado”.

⁹⁶ *Ibíd.* “La Justicia Penal Internacional...”.

Capítulo V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizada la situación de los diferentes elementos de justicia transicional en El Salvador —verdad, justicia, reparaciones, reformas institucionales y perdón y reconciliación—, es menester realizar unas breves conclusiones y recomendaciones para continuar en el esfuerzo de refundar la sociedad salvadoreña basada en la gobernabilidad, pleno respeto de los derechos humanos y la construcción de un verdadero Estado Democrático de Derecho.

1. Conclusiones.

En primer lugar, con relación al enjuiciamiento, se esboza una regla general que dicta que los Estados deben enjuiciar a los presuntos autores de grandes violaciones a derechos humanos y al derecho humanitario.

Hasta el momento, El Salvador no lo ha cumplido pues se ha negado a investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos. Como un claro ejemplo de esta situación, es oportuno traer a colación el hecho que en el país aún se encuentra vigente la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz (LAGCP), pese a ser incompatible con los compromisos adquiridos por el Estado salvadoreño en materia de derechos humanos.

Al respecto, es necesario aclarar que si bien el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no prohíbe la amnistía; pero ésta, para ser legítima, debe cumplir reglas como la de no incluir entre sus beneficiarios a personas que hayan cometido delitos contra la humanidad. Eso ocurrió con la LAGCP. En su primer artículo otorga —con toda claridad— *“amnistía amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que*

*en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte antes del primero de enero de mil novecientos noventa y dos, ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los mismos delitos, concediéndose esta gracia a todas las personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en los hechos delictivos antes referidos”.*⁹⁷

Por eso, la Audiencia Nacional de España, basándose en los principios de jurisdicción universal y en la subsidiariedad del Derecho internacional de los derechos humanos, admitió en enero del 2009 una denuncia contra los perpetradores materiales e intelectuales de la masacre de seis sacerdotes jesuitas, Elba y Celina Ramos. La querrela fue presentada por una organización española y otra estadounidense, ante el desinterés del Estado salvadoreño por respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas sometidas a su jurisdicción.

Por ello es vital buscar maneras de enjuiciar a los culpables de grandes violaciones a derechos humanos y a los perpetradores de crímenes de lesa humanidad o, en caso de no poder enjuiciarlos en virtud de la vigencia de la Ley de Amnistía, es importante al menos que éstos se responsabilicen sus crímenes y pidan perdón a las víctimas, asimismo es menester que el Estado reconozca su responsabilidad en las violaciones a derechos humanos realizadas durante el conflicto armado.

En segundo lugar, un factor importante es investigar las violaciones pasadas y decir la verdad, por ello, los Estados deben respetar el derecho a la verdad y deben llevar a cabo investigaciones formales de violaciones pasadas a través de Comisiones de la Verdad u otro tipo de instituciones.

⁹⁷ Asamblea Legislativa de El Salvador, “Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz”, Decreto N° 486, 20 de marzo de 1993.

Hasta la fecha, El Salvador lo ha cumplido parcialmente. El informe de la Comisión de la Verdad dio a conocer patrones de violencia estatal e insurgente, presentó una cronología general y analítica de los sucesos acaecidos durante la guerra y, además, señaló responsabilidades personales en las graves violaciones de derechos humanos. Pero eso no fue suficiente para levantar “*el velo de negación que cubre verdades sobre las que nadie habla, pero que todos conocen*”.⁹⁸

¿Por qué? Porque dicho informe no fue bien recibido por las autoridades estatales; más bien, existió un rechazo generalizado de la administración pública hacia el mismo. Tampoco se impulsó algún esfuerzo significativo para difundirlo y acercar así a la sociedad salvadoreña al conocimiento de ese pasado trágico, que desembocó en la destrucción del tejido social. Finalmente, a diferencia del caso peruano –en el que se celebraron audiencias públicas, incluso transmitidas por televisión– y al contrario del caso sudafricano –con los perpetradores en un estrado, relatando los crímenes que cometieron ante las víctimas, sus familiares y una nación expectante a fin de obtener ciertos beneficios– en El Salvador las voces de las víctimas quedaron nuevamente silenciadas pese a la emisión del informe de la Comisión de la Verdad.

Aunado a ello, las víctimas del conflicto armado y sus familiares no han recibido –a la fecha– información específica sobre las graves violaciones de derechos humanos que directamente les conciernen, ni sobre la suerte que corrieron muchas de las personas desaparecidas o asesinadas durante la guerra.

En conclusión, no es posible afirmar que en El Salvador se haya establecido una verdad “global” que permita a la sociedad entera hablar un mismo idioma respecto de los hechos acaecidos en el pasado reciente y que, a su vez, posibilite reconstruir el tejido social roto. Aún existe “*una memoria social contradictoria o dividida*”⁹⁹ sobre aquellos

⁹⁸ Hayner, Priscilla B. en "Enfrentando crímenes pasados y la relevancia de comisiones de la verdad".

⁹⁹ Zalaquett, José, "La reconstrucción de la unidad nacional y el legado de violaciones de los derechos humanos".

hechos que representaron la transgresión de normas éticas y legales de carácter absoluto, pues el Estado falló en su responsabilidad de difundir efectivamente los hallazgos y las recomendaciones de la Comisión de la Verdad.

En tercer lugar, es de vital importancia darles un lugar a las víctimas, sus derechos y las reparaciones que deben otorgárseles, por ello, los Estados deben reconocer la situación especial de las víctimas, asegurar su acceso a la justicia y desarrollar reparaciones para las mismas.

Este aspecto igual ha sido incumplido pues no les ha reconocido a las víctimas un estatus especial dentro de la sociedad, a efecto de demostrar que dentro de El Salvador nadie “*es considerado sin importancia ni descartable y que los ataques a la dignidad intrínseca de las víctimas serán castigados porque la sociedad decente es la que no humilla a sus ciudadanos*”.¹⁰⁰

Tampoco se ha posibilitado que las víctimas y sus familiares obtengan justicia. Prueba de ello fue que las y los parientes de las hermanas Serrano Cruz, dos niñas desaparecidas durante la guerra, tuvieron que presentar en el sistema interamericano su caso para conseguirla. Y pese a que transcurrieron ya cuatro años desde que se emitió el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aún no se ha cumplido lo esencial del mismo; pero, al menos, lograron alguna forma de resarcimiento que –vale traer a cuenta– no sustituye el derecho a la reparación integral de las víctimas y sus familiares en el plano doméstico.

Sumado a eso, en materia de reparaciones únicamente existe la Ley de Beneficio para la Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, la cual no ha sido suficiente para reinsertar a plenitud a estas personas dentro de la sociedad, ya que las

¹⁰⁰ Méndez, Juan, “La justicia penal internacional, la paz y la reconciliación nacional” en “Verdad y justicia. Homenaje a Emilio F. Mignone”, IIDH y CELS.

pensiones que reciben son ínfimas y no sirven para sufragar sus gastos básicos ni tampoco para cubrir los tratamientos médicos que deben recibir, como consecuencia de lo que les ocurrió durante el conflicto armado.

Además, la revelación de una verdad conocida por la mayoría de la población no era el único elemento necesario para que en El Salvador se pudiera hablar de un genuino proceso de cicatrización social de las heridas. También era indispensable el reconocimiento de esa verdad por parte del Estado, a fin de devolverle a las víctimas la dignidad que les fue arrebatada por tantos años, situación que hasta el momento no ha ocurrido. Y es que, en este aspecto, es imprescindible hacer referencia a la diferencia que existe entre los términos conocimiento y reconocimiento sostenida por Aryeh Neier, pues no *"sólo es importante que la verdad sea conocida, sino también debe ser reconocida por el conjunto de la sociedad y por los sectores específicamente involucrados, como partidos políticos o las Fuerzas Armadas. El reconocimiento es un modo de reafirmar los valores transgredidos"*.¹⁰¹

En razón de lo anterior, debe fortalecerse el sistema judicial para garantizar la confianza de los ciudadanos en el mismo de manera que éstos se acerquen a las instancias pertinentes a dirimir sus conflictos, a su vez, debe trabajarse fuertemente en otorgar las reparaciones respectivas a las víctimas del conflicto armado.

En cuarto lugar, es necesaria la investigación, las sanciones y las medidas administrativas, por lo tanto los Estados deben implementar políticas de investigación y sanción, asimismo deben implementar medidas administrativas restaurativas.

En El Salvador no se han emprendido procesos de lustración y, por ende, no es viable profundizar si se ha respetado el debido proceso en el país dentro de estos casos. Esta

¹⁰¹ Zalaquett, José, "La reconstrucción de la unidad nacional y el legado de violaciones de los derechos humanos".

situación ha posibilitado, por un lado, que individuos señalados por el informe de la Comisión de la Verdad como responsables de graves violaciones a los derechos humanos continúen participando en el gobierno, ya sea como funcionarios públicos o como importantes dirigentes políticos en el país y, por el otro, que estas personas sigan arribando a acuerdos que impidan que la justicia se convierta en realidad para miles de víctimas y familiares que esperan con enorme anhelo la derogación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz.

Por lo anterior, la principal recomendación que puede hacerse es la sanción de los responsables o al menos que éstos pidan perdón a las víctimas para coadyuvar en el esfuerzo de la refundación de la sociedad salvadoreña.

En quinto lugar, debe hacerse énfasis en la conmemoración, educación y preservación de la memoria histórica, por lo tanto, los Estados deben apoyar programas oficiales e iniciativas populares para conmemorar a las víctimas, asimismo deben educar a la sociedad respecto de la pasada violencia política y preservar la memoria histórica.

El Estado no ha establecido, hasta este momento, programas oficiales cuya finalidad específica sea mantener viva la memoria de las víctimas del conflicto armado, no ha creado archivos ni museos de memoria histórica y, finalmente, no ha apoyado las iniciativas de la sociedad civil en esta materia, tal y como la creación de un memorial dedicado a las víctimas del conflicto o la construcción de un museo para recordar esos momentos trágicos de la historia de El Salvador. Siguiendo esta misma línea, el Estado tampoco se ha preocupado por construir una cultura de respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho, situación que ha llevado a El Salvador a convertirse en uno de los países más violentos e inseguros de Latinoamérica.

Por ello, es de vital importancia que se conmemore a las víctimas del conflicto armado, ello puede llevarse a cabo de diversas maneras: la primera, incluyendo en los planes de

estudios la historia de la guerra y los Acuerdos de Paz para que los jóvenes no olviden y así construir la memoria histórica de nuestro país; la segunda, que se instaure una fecha para conmemorar a las víctimas del conflicto; la tercera, creación de museos y archivos en los que puedan adquirirse conocimientos sobre las víctimas del conflicto; y la cuarta, la creación de un verdadero monumento en memoria de las víctimas ubicado en un área transitada del país, de esa manera tanto nacionales como extranjeros que nos visiten podrán recordarlas al ver dicho monumento.

En sexto lugar, debe acotarse la necesidad de que el Estado apoye y respete las tradiciones indígenas y las visiones religiosas respecto de las violaciones pasadas.

En el país no se ha desarrollado ninguna práctica tradicional, ya sea religiosa o indígena, a manera de justicia restaurativa, para abordar los hechos acaecidos en el pasado. Muy por el contrario, se ha dejado la justicia en manos de la población quien, probablemente, ha debido acudir a la autotutela dentro de sus comunidades para reivindicar a sus víctimas, convirtiendo así, tal y como se mencionó anteriormente, a El Salvador en uno de los países más conflictivos de Latinoamérica.

Por tanto, debe implementarse un plan que respete las tradiciones indígenas y las visiones religiosas respecto de las violaciones pasadas, empezando por conocer tales tradiciones y tales visiones y capacitar a quienes lleven a cabo ese plan para que realicen su labor tomando en cuenta las mismas.

Finalmente, uno de los aspectos esenciales en los que debe trabajarse es en el ámbito de las reformas institucionales y la gobernabilidad, lo cual implica que los Estados deben llevar a cabo reformas institucionales para respetar el orden jurídico, restablecer la confianza pública, promover los derechos fundamentales, los cuales son vitales para una buena gobernabilidad.

Al respecto, se advierte que en El Salvador se han realizado reformas institucionales, pero las mismas han resultado insuficientes para cumplir los objetivos para los que se plantearon en un inicio, ya sea porque no se implementaron correctamente o por la falta de voluntad política y democrática de las personas que conforman tales instituciones.

Una de las principales reformas fue el desarme y la desmovilización de las partes beligerantes en el conflicto armado; sin embargo no se llevaron a cabo verdaderos planes de reinserción para los mismos; asimismo, se ha incurrido en yerros respecto a mantener la seguridad pública en manos de entes eminentemente civiles, pues como se señaló anteriormente, en ocasiones se ha involucrado a la Fuerza Armada en labores de seguridad pública. En razón de lo anterior, aún es necesario trabajar en la reinserción total de algunas personas que militaron en alguno de los grupos en conflicto durante la guerra y que aún acarrean secuelas del mismo, tales como los lisiados de guerra, y es de vital importancia mantener separadas las labores de la fuerza armada y las labores de seguridad pública, para mantener la Policía Nacional Civil como un verdadero ente con vocación civilista y democrática.

Otro aspecto importante lo constituyen las reformas legales que se llevaron a cabo, las cuales han fallado en ciertos ámbitos por la falta de aplicación de las mismas a cabalidad. Asimismo, se han dejado de lado las consultas públicas y la participación y representación de grupos vulnerables. Por ello es menester que la legislación sea reformada para garantizar el Estado Democrático de Derecho y que tales cuerpos normativos sean acatados y cumplidos manteniendo siempre un sentido de equidad e inclusión.

Aunado a lo anterior, debe lucharse por combatir la corrupción y evitar que agentes estatales caigan en la trampa de la corrupción; en El Salvador, se han señalado constantemente los altos niveles de corrupción y, lastimosamente, las instituciones correspondientes han resultado inoperantes para investigar y sancionar tales actos. La

corrupción únicamente logra retrasar el desarrollo y el avance y se erige como una piedra en el camino para la gobernabilidad democrática, por ello deben reforzarse los planes anticorrupción y garantizar salarios justos y equitativos para los servidores públicos para evitar que los mismos tengan que recurrir a prácticas corruptas para sobrevivir.

Finalmente, en El Salvador se ha dado énfasis a la educación y promoción de los derechos humanos, pero resulta indispensable que se ahonde en la labor de los entes encargados, en primer lugar, dotando de recursos a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y dándole mayor fuerza a las resoluciones y recomendaciones que ésta emite; en segundo lugar, estableciendo un verdadero sistema de monitoreo de la situación de los derechos humanos en el país que permita encaminar las políticas públicas a la satisfacción de las necesidades de la población; y, en tercer lugar, continuar con la capacitación en derechos humanos para todos los empleados del sector público y, además, en los planes de estudio. Solo así podrá lograrse una verdadera gobernabilidad en El Salvador.

En conclusión, podemos afirmar que los diferentes elementos de justicia transicional —verdad, justicia, reparaciones y reformas institucionales— no han sido cumplidos a cabalidad en El Salvador y, por ello, el proceso transicional salvadoreño no se ha erigido como una verdadera refundación de la sociedad salvadoreña.

2. Recomendaciones

A partir de las conclusiones consignadas en los acápites que anteceden, pueden formularse algunas recomendaciones que el Estado salvadoreño debe implementar con el objetivo de cumplir con cada uno de los elementos de los procesos de justicia transicional que han sido detallados anteriormente —es decir: verdad, justicia, reparaciones y reformas institucionales— para que, una vez cumplidos a cabalidad tales

elementos, el proceso de justicia transicional producto de los Acuerdos de Paz en El Salvador se convierta en un verdadero proceso de refundación de la sociedad salvadoreña.

En primer lugar, para cumplir con la verdad —como elemento integrante de los procesos de justicia transicional—el Estado salvadoreño debe esforzarse en establecer una verdad “global”, es decir, una verdad compartida por todos, una verdad generalizada que permita que cada uno de los miembros de la sociedad posea un mismo conocimiento de los hechos suscitados en el pasado reciente y, así, será posible iniciar el proceso de reconstrucción del tejido social salvadoreño; el establecimiento de una memoria histórica compartida sobre lo sucedido durante el conflicto armado puede llevarse a cabo a través de la difusión efectiva y general de los hallazgos y recomendaciones dadas por la Comisión de la Verdad.

En segundo lugar, para garantizar el cumplimiento del elemento justicia, es imperante poner en práctica políticas efectivas de investigación y sanción para lograr cumplir con la obligación estatal de investigar, juzgar y sancionar a los perpetradores de grandes violaciones a derechos humanos y a los autores de crímenes de guerra, de lesa humanidad o genocidio; a su vez, debe tomarse en cuenta que, aunque debido a la vigencia que aún conserva la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz no puede enjuiciarse a aquéllos, es necesario que los violadores de derechos humanos al menos se responsabilicen por sus crímenes y pidan perdón a las víctimas. Sumado a lo anterior, es de vital importancia que el mismo Estado reconozca su responsabilidad en las conculcaciones a derechos humanos realizadas que acaecieron durante el conflicto armado.

Sumado a lo anterior, debe aumentarse la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial, fortaleciendo el mismo, todo ello con el objetivo que los ciudadanos se avoquen

a las instancias pertinentes a dirimir sus diferencias, logrando así disminuir los conflictos, lo cual podría incidir directamente en los niveles de violencia social.

En tercer lugar, respecto al cumplimiento de las reparaciones —como elemento integrante de los procesos de justicia transicional— deben implementarse medidas administrativas restaurativas que incluyan indemnizaciones adecuadas para las víctimas del conflicto, atención médica para atender las secuelas físicas que les fueron ocasionadas a causa del conflicto armado y atención psicológica que les permita superar los traumas existentes como consecuencia de las violaciones de derechos humanos de las que fueron sujetos.

Asimismo, debe hacerse énfasis en la conmemoración, educación y preservación de la memoria histórica, por lo tanto, los Estados deben apoyar programas oficiales e iniciativas populares para conmemorar a las víctimas —tales como la instauración de una fecha para conmemorar a las víctimas del conflicto, la creación de museos y archivos en los que puedan adquirirse conocimientos sobre las víctimas, la construcción de un monumento adecuado en memoria de las víctimas—; a su vez, debe educarse a la sociedad respecto de la pasada violencia política no sólo para preservar la memoria histórica sino también para aprender del pasado y evitar cometer los mismos errores. Aunado a lo ya indicado, deben incluirse en los planes de estudios la historia de la guerra y los Acuerdos de Paz para que los jóvenes aprendan sobre tales temas y así lograr que la memoria histórica se preserve.

Es importante recalcar que los programas de reparaciones deben tener un enfoque de género y representatividad de las minorías; así como también deben respetar las tradiciones indígenas y las visiones religiosas.

En cuarto lugar, para cumplir con el requerimiento de reformas institucionales, el Estado debe llevar a cabo tales reformas efectivas —que ya fueron detalladas en un capítulo anterior— que impliquen respeto al orden jurídico, a los derechos humanos y a los

principios democráticos, debe trabajarse en reformas las instituciones del Estado de manera que éstas funcionen adecuadamente para los fines para los que han sido instauradas; un eje esencial de las reformas debe ser el combate a la corrupción, ya sea a través de la transparencia en el ejercicio de las actividades estatales o por medio de medidas que impidan que los mismo agentes estatales caigan en manos de la corrupción; el otro eje transversal de las reformas debe ser la capacitación en derechos humanos para todos los empleados del sector público.

De cumplirse a cabalidad tales reformas se garantizarán la confianza ciudadana en el actuar del Estado, restableciendo la confianza pública, y el mantenimiento de una buena gobernabilidad democrática.

En concordancia con lo antes señalado, es de vital trascendencia dotar de recursos a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, traducándose tal medida en el aumento de recursos materiales, aumento de presupuesto y dándole mayor fuerza a las resoluciones y recomendaciones que dicha institución emite; sumado a ello, debe establecerse un sistema efectivo de monitoreo de la situación de los derechos humanos en el país que otorgue insumos para la planificación de las políticas públicas dirigidas a la satisfacción de las necesidades de la población.

En conclusión, si en El Salvador se llevan a cabo medidas que permitan cumplir a cabalidad con cada uno de los elementos de los procesos de justicia transicional —verdad, justicia, reparaciones y reformas institucionales— el proceso transicional producto de los Acuerdos de Paz será un verdadero proceso de refundación de la sociedad salvadoreña.

BIBLIOGRAFÍA

- Artucio, Alejandro: “*No a la impunidad Sí a la Justicia, Impunidad y Derecho Internacional*” La Commission nationale consultative des droits de l'homme y la Comisión Internacional de Juristas y bajo los auspicios de Naciones Unidas.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución 2005/35. “*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*”.
- Asamblea Legislativa de El Salvador: “*Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz*”, Decreto N° 486, 20 de marzo de 1993.
- Bergallo, Paola: “*Justicia y Experimentalismo*”, presentado en Seminario Latinoamericano de Teoría Constitucional y Política, SELA 2005.
- Beristain, Carlos: “*Reconciliación luego de Conflictos Violentos: Un Marco Teórico*” en “*Verdad, Justicia y Reparación, Desafíos para la Democracia y la Convivencia Social*”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2005.
- Bohmer, Martín y Fernández Valle, Mariano: “*Derecho de Interés Público y promesas incumplidas*”, Documento de discusión.
- Bou Novensà, Marc: “*El sistema de justicia en América Latina: entre las reformas y la inercia institucional*”, Instituto Internacional de Governabilitat de Catalunya, 2004.
- Brewer—Carías, Allan: “*El fortalecimiento de las instituciones de protección de los derechos humanos en el ámbito interno*”, en XX Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 24 de julio de 2002.
- Centro de Investigación y Acción Social CINAS: “*El Salvador: Guerra, Política y Paz (1979—1988)*”

- Centro universitario de documentación e información: “El Fin de la Guerra”, en *Proceso*, año 12, No.501, San Salvador, El Salvador, 1992.
- Comisión de Derecho Internacional: “*Proyecto de artículos aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en Segunda Lectura*”, Informe a la Asamblea General, 2000.
- Comisión de la Verdad: “*De la locura a la esperanza. La guerra de doce años en El Salvador*”. Revista ECA, 533, Marzo 1993, Año XLVIII, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA), San Salvador, El Salvador.
- Córdova Macías, Ricardo: “El Salvador: Transición política y reconversión militar”, en “*Reconversión militar en América Latina*”, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Guatemala, 1994.
- Corte Suprema de Justicia de El Salvador: “*La Corte Suprema de Justicia, respuesta oficial al informe y recomendaciones de la Comisión de la Verdad*”, Revista ECA 534—535, Abril—Mayo 1993, Año XLVIII, UCA, San Salvador, El Salvador.
- Cristiani, Alfredo: “*Mensaje dirigido a la Nación, 18 de marzo de 1993*”, Revista ECA, 534—535, Abril—Mayo 1993, Año XLVIII, UCA, San Salvador, El Salvador.
- Cuellar, Roberto: “*Estándares mínimos para el establecimiento y funcionamiento del Ombudsman*”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2002.
- Cuéllar Martínez, Benjamín: “Los dos rostros de la sociedad salvadoreña” en “*Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social*”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2005.
- De Ángel Yaguez, Ricardo: “*Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño)*”, Cuadernos Civitas, 1995.

- Du Toit, André: *“The moral foundations of truth commissions. Truth as acknowledgement and justice and recognition as principles of transitional justice in the practice of the South African TRC”*.
- Ellacuría Ignacio: *“Veinte Años de Historia en El Salvador”*, UCA editores, Segunda Edición, Talleres Gráficos UCA, San Salvador, El Salvador, 1993.
- Filippini, Leonardo y Magarrell, Lisa: *“Instituciones de la justicia de transición y contexto político”*, publicado en *“Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional”*, compilado por Angelika Rettberg, Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Ediciones Uniandes; Canadá: Internacional Development Research Centre, 2005.
- Fuerza Armada de El Salvador: *“La Fuerza Armada de El Salvador, posición ante el informe de la Comisión de la Verdad”*, Revista ECA 534—535, Abril—Mayo 1993, Año XLVIII, UCA, San Salvador, El Salvador.
- Hayner, Priscilla: *“Enfrentando crímenes pasados y la relevancia de comisiones de verdad”*, en *“Ensayos sobre justicia transicional”*, editado por Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2003.
- Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas": *“La agenda pendiente, diez años después (De la esperanza inicial a las responsabilidades compartidas)”*, UCA, San Salvador, El Salvador, 2002.
- Jiménez de Aréchaga, Eduardo: *“Responsabilidad internacional”*, en M. Sorenden, *“Manual de derecho internacional público”*, 1985.
- Joinet, Louis: *“Estudio sobre las Leyes de Amnistía y el papel de salvaguardia y la promoción de los derechos humanos”*, en *Informe del señor Louis Joinet, Relator Especial de Naciones Unidas*, 21 de junio de 1985.
- Keck, Margaret y Sikkink, Kathryn: *“Las redes transnacionales de defensa en la política internacional y regionales”*, versión digital disponible en <http://www.unesco.org/issj/rics159/keckspa.html>

- Kissinger Comisión: *Informe de La Comisión Nacional Bipartita Sobre Centroamérica*, Editorial Diana, Primera Edición, impreso en México, Distrito Federal, México, 1984.
- Mamdani, Mahmood: “The TRC and Justice”, publicado en “*Truth and Reconciliation in South Africa and the Netherlands*”, Netherland Institute of Human Rights, SIM Special N° 23, Utrecht, 1999.
- Mantilla Falcón, Julissa: “Reparaciones con perspectiva de género: haciendo visible lo invisible”, publicado en “*Revista Coyuntura. Análisis económico y social de actualidad*”, disponible versión digital en <http://www.pucp.edu.pe/invest/cisepa/coyuntura/03.pdf>.
- Méndez, Juan: “La justicia penal internacional, la paz y la reconciliación nacional”, en “*Verdad y Justicia. Homenaje a Emilio F. Mignone*”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, año 2001.
- Méndez, Juan: “Responsabilidad por los abusos del pasado”, en “*Presente y futuro de los derechos humanos (Ensayos en honor a Fernando Volio)*”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1998.
- Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador: “*Acuerdos de El Salvador: En el Camino de la Paz*”, Breve reseña de los Acuerdos entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) auspiciados por el Secretario General de las Naciones Unidas.
- Nash Rojas, Claudio: “*Las reparaciones en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2004.
- Neier, Aryeh: “What Should Be Done about the Guilty?”, New York Review of Books (1 de Febrero de 1993). Citado por Hayner, Priscilla B. en “*Enfrentando Crímenes Pasados y la Relevancia de Comisiones de la Verdad*”, en Centro Internacional para la Justicia Transicional, Ensayos sobre justicia transicional, Nueva York, ICTJ, 2003.

- Nino, Carlos: “*El deber de castigar los abusos cometidos en el pasado contra los derechos humanos puesto en contexto: El caso de Argentina*”, Publicado en *The Yale Law Journal*, Vol. 100, 1991.
- Pastor, Daniel: “*El neopunitivismo como causa del desprestigio de los Derechos Humanos*”, Separata de Nueva Doctrina Penal 2005/A.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): “Segundo Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá”, citado en IDHUCA, “*Caso Cadete*”, Colección “Verdad y Justicia” N° 6, UCA, El Salvador, 2004.
- Sánchez, Luciana: “*Reforma judicial y perspectiva de género*”, Documento de discusión, 2006.
- Schmitter, Philippe y Kart, Terry: “What Democracy is... and is not”, en *Journal of Democracy* 2, n° 3, 1991.
- Tomuschat, Christian: “Individual reparations claims in instances of grave human rights violations: the position under General International Law”, en “*State responsibility and the individual. Reparation in instances of grave violations of human rights*”, A. Randelzhofer y C. Tomuschat (editores), *Kluwer International Law*, 1999.
- Uprimny Yepes, Rodrigo: “Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano”, publicado en “*¿Justicia transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*”, Colección de Ensayos y propuestas N° 1, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia), 2004.
- Vargas, Juan Enrique: “Reformas Institucionales Para Fortalecer los Sistemas de Justicia y el Estado de Derecho en América Latina”, en, “*Agenda de Derechos Humanos para América Latina*”, Zalaquett, José (editor).
- Zalaquett, José: “La reconstrucción de la unidad nacional y el legado de violaciones de los derechos humanos”, en “*Revista Perspectivas*”, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile, Vol. 2, Número Especial.

Jurisprudencia

- Corte Interamericana de Derechos Humanos: “*Caso Barrios Altos*”, sentencia de fondo, 14 de marzo de 2001.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos: “*Caso Loayza Tamayo*”, Sentencia de reparaciones.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos: “*Caso Trujillo Oroza*”, Sentencia de reparaciones.
- Corte Internacional de Justicia: “*Caso Fábrica Chorzow*”, sentencia del 27 de julio de 1927.

Otros

- Acuerdos de Ginebra
- Diario Latino, 20 de enero de 1992.
- Diario CoLatino, 29 de marzo de 2008.
- El Diario De Hoy, 22 de enero de 1992.
- El Diario De Hoy, 13 de enero de 1992.
- El Diario De Hoy, 20 de enero de 1992.
- Entrevista a Jacques Derrida por Michael Wieviorka, “*El siglo y el perdón*”, primera edición, Editorial de la Flor, año 2003, traducción de Mirta Segoviano.
- Entrevista a José Zalaquett por Roht—Arriaza.
- La Prensa Gráfica, 9 de Febrero de 2007.
- Sitio electrónico del Centro de Comunicaciones y Protocolo de la Fuerza Armada, <http://www.fuerzaarmada.gob.sv>